

Documento de trabajo con orientaciones sobre los temas del programa

Presentado por las Secretarías de la FAO, la OIT y la OMI

RESUMEN

Resumen:

El presente documento contiene anotaciones al programa provisional en el contexto del examen por el Grupo mixto especial de trabajo FAO/OIT/OMI sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas (Grupo mixto especial de trabajo) de los ámbitos de posible colaboración entre la FAO, la OIT y la OMI, así como otras organizaciones, para resolver los problemas relacionados con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas.

1 CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Ha habido una relación de cooperación prolongada entre las secretarías de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI) en asuntos relacionados con el sector pesquero. Esta labor colaborativa se ha llevado a cabo en el contexto del mandato de cada organización: la FAO sobre pesca en general, la OMI en cuanto a seguridad marítima y protección del medio ambiente marino y la OIT sobre normas laborales y condiciones de trabajo en la industria pesquera.

1.2 El Comité de Pesca de la FAO (COFI) es el principal foro intergubernamental mundial en el que los Estados se reúnen para examinar y considerar los temas y desafíos relacionados con la pesca. El COFI ha fomentado la formulación y aprobación de instrumentos en materia de pesca vinculantes y no vinculantes que han cambiado la manera en que el sector pesquero trabaja en pro de la sostenibilidad de los recursos (incluida la conservación de la biodiversidad). El COFI ha acogido con satisfacción en repetidas ocasiones la colaboración entre la FAO, la OIT y la OMI, en particular en lo relativo a la seguridad en el mar en el sector pesquero. En el 31.º período de sesiones del COFI, muchos miembros subrayaron el vínculo entre las cuestiones de seguridad en el mar y el trabajo forzoso y la incidencia de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Se refirieron, en este contexto, al Convenio de la OIT sobre el trabajo en la pesca de 2007 (188) y al Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 de la OMI sobre la

implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977. Además, también se ha señalado que existen posibles vínculos entre el nivel de seguridad a bordo de los buques pesqueros y las prácticas de pesca INDNR. En las reuniones tripartitas de la OIT relativas al sector pesquero también se ha observado que la pesca INDNR puede además implicar trabajo forzoso, trata de seres humanos y trabajo infantil, y se ha pedido a la FAO, la OIT y la OMI, entre otros organismos, que colaboren en la aplicación de los Convenios antes mencionados. Los principales ámbitos en los que ya se ha cooperado se refieren a una amplia gama de cuestiones que se desarrollan en el presente documento.

Establecimiento del Grupo mixto especial de trabajo

1.3 El establecimiento del Grupo mixto especial de trabajo FAO/OMI sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas (Grupo mixto especial de trabajo) fue impulsado por una solicitud del Comité de Pesca de FAO (COFI), en 1999, para que la Organización obtuviera asistencia de la OMI, en particular, con respecto a las preocupaciones generales sobre los cambios de pabellón y la pesca INDNR. Poco después, en abril de 1999, la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible destacó la necesidad de que la FAO y la OMI cooperaran a fin de resolver los problemas relacionados con la pesca INDNR. En consecuencia, las secretarías de la OMI y la FAO trabajaron conjuntamente para facilitar la creación del Grupo mixto especial de trabajo. Desde entonces, el Grupo mixto especial de trabajo ha celebrado cuatro reuniones, en 2000, 2007, 2015 y 2019.

1.4 El Consejo de Administración de la OIT, en su 335.ª reunión (del 14 al 28 de marzo de 2019), autorizó la participación de la OIT como miembro de pleno derecho en el Grupo mixto especial de trabajo y decidió que se designarían dos representantes de los empleadores y dos representantes de los trabajadores. El mandato del Grupo mixto especial de trabajo figura en el Apéndice 1.

2 SITUACIÓN Y AVANCES EN LOS PROCESOS INTERNACIONALES PARA COMBATIR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (TEMA 5 DEL PROGRAMA)

2.1 Introducción

La ordenación pesquera responsable se ve socavada por la pesca INDNR. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, concretamente sus metas 14.4 y 14.6, reconocen la importancia de eliminar la pesca INDNR para salvaguardar el uso sostenible de los recursos pesqueros. A lo largo de los años, los Estados han adoptado una serie de instrumentos internacionales que abordan la pesca INDNR, ya sea específicamente o en parte, y su plena aplicación es clave para alcanzar estas metas.

2.2 Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto

2.2.1 El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP) de la FAO es el primer instrumento internacional vinculante para luchar contra la pesca INDNR y está ampliamente reconocido como una herramienta potente y rentable para eliminarla. El número de Partes en el AMERP se ha triplicado desde su entrada en vigor en 2016. El Acuerdo tiene la mayor tasa de

adhesión de todos los tratados relacionados con la pesca y los océanos. A fecha de diciembre de 2023, el AMERP cuenta con 76 Partes, incluida la Unión Europea, lo que supone un total de 102 Estados. Desde una perspectiva mundial, el porcentaje de Estados ribereños en los que está en vigor el AMERP es del 63%, frente al 51% del total de Estados en los que el Acuerdo está vigente. Desde un punto de vista regional, el porcentaje de Estados ribereños en los que está en vigor el Acuerdo es más bajo en el Cercano Oriente (29 %) y en el Pacífico sudoccidental (38%), intermedio en América Latina y el Caribe (55%) y Asia (58 %), y más alto en África (73%), Europa (73%) y América del Norte (100%). El porcentaje del total de Estados en los que está en vigor el Acuerdo es más bajo en el Cercano Oriente (24%) y en el Pacífico sudoccidental (38%), intermedio en Asia (46%), África (49%) y América Latina y el Caribe (52%), y más alto en Europa (69%) y América del Norte (100%).

2.2.2 Al establecer el marco para que los Estados rectores del puerto soliciten información específica a los buques de pabellón extranjero que deseen entrar en los puertos bajo su jurisdicción, el AMERP faculta a los Estados rectores del puerto para comprobar el cumplimiento por parte de estos buques de las medidas de conservación y ordenación aplicables y denegar su entrada o uso del puerto si existen pruebas claras de pesca INDNR y actividades conexas. De este modo, promueve la adhesión y los esfuerzos para implementar el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces), el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento), las medidas regionales de conservación y ordenación, los instrumentos voluntarios de pesca, incluido el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO e instrumentos afines. Además, a través de sus requisitos sobre el intercambio de información entre el Estado rector del puerto, el Estado del pabellón, el Estado ribereño y las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), el AMERP facilita la transparencia del sector pesquero y refuerza la cooperación, la coordinación y la consulta de los instrumentos, marcos y organismos internacionales pertinentes.

2.2.3 Las Partes en el AMERP han actuado con rapidez en la aplicación del Acuerdo, inclusive a través de los grupos de trabajo establecidos y el apoyo de la FAO, y han alcanzado un hito fundamental al llevar la eficacia del Acuerdo a un nivel sin precedentes. La FAO ha facilitado los debates entre los Estados a nivel regional para identificar los retos operativos en la aplicación de las medidas del Estado rector del puerto y encontrar formas de superarlos. Sobre la base de los resultados de estos diálogos regionales y de los debates en el Grupo de trabajo especial encargado de la estrategia para el AMERP, la cuarta reunión de las Partes en el Acuerdo adoptó la Estrategia para mejorar la eficacia del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (la Estrategia de Bali).

2.2.4 El sistema mundial de intercambio de información, desarrollado por la FAO a petición de las Partes en el AMERP, es un elemento clave para la aplicación efectiva del Acuerdo con el fin de hacer frente a la pesca INDNR. Según lo acordado por las Partes, el sistema mundial de intercambio de información estará en funcionamiento a finales de 2023. Las denegaciones de entrada y uso de puerto y los informes de inspección se compartirán entre las Partes y los

Estados no Partes de conformidad con los artículos 9, 11 y 15 del Acuerdo, y las notificaciones se enviarán automáticamente al Estado del pabellón, el Estado del que sea nacional el capitán o patrón del buque, cualquier Estado ribereño pertinente, la OROP, la FAO y demás organizaciones internacionales competentes.

2.2.5 Se trata del primer sistema mundial de intercambio de información sobre el cumplimiento de disposiciones relativas a la pesca y, como tal, esta información se refiere al cumplimiento o incumplimiento de la legislación nacional, las medidas regionales de conservación y ordenación y los requisitos definidos en otros instrumentos internacionales, como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO y las Directrices Voluntarias para el Transbordo (VGT) de la FAO.

2.3 Directrices voluntarias para los transbordos

2.3.1 Los transbordos son una de las actividades críticas que apoyan legítimamente la pesca en todo el mundo. Sin embargo, tal y como concluyó un estudio en profundidad de la FAO en 2020, la falta de sistemas de reglamentación, seguimiento y control de los transbordos incrementa el riesgo de que el pescado procedente de la pesca INDNR entre en la cadena de suministro de productos alimentarios marinos, lo que socava la sostenibilidad de la pesca. Las Directrices voluntarias para los transbordos, aprobadas en el 35.º período de sesiones del COFI que se celebró en 2022, establecen normas para abordar el seguimiento y control del transbordo de pescado, ya sea procesado o no. Las Directrices clasifican el movimiento de pescado como transbordo o desembarque, estableciendo los requisitos correspondientes para los Estados del pabellón, ribereños y del puerto, eliminando así las lagunas que darían lugar a un movimiento incontrolado y no declarado del pescado. La aplicación global de las Directrices voluntarias para los transbordos contribuirá a garantizar que todos los movimientos de pescado en el mar y en los puertos estén debidamente controlados y documentados, apoyando la consecución de los objetivos del AMERP.

2.4 Actuación del Estado del pabellón

2.4.1 Las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón fueron aprobadas por el COFI en 2014. Como instrumento de derecho indicativo que es, las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón reflejan los principios y requisitos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, con el objetivo de consolidar y promover la aplicación efectiva de las responsabilidades del Estado del pabellón, exigiendo a los Estados del pabellón que ejerzan jurisdicción sobre sus buques, tomen medidas para garantizar que las personas, los propietarios y los operadores de los buques no apoyan ni participan en la pesca INDNR, y coordinen las actividades e intercambien información tanto dentro de los organismos nacionales como con otros Estados.

2.4.2 Más concretamente, en lo que respecta al registro, las Directrices exigen al Estado del pabellón que no registre ni asigne un pabellón a un buque pesquero a menos que el Estado esté dispuesto a expedir una autorización de pesca a dicho buque. De este modo, se requiere la coordinación del registro de buques pesqueros entre los organismos pertinentes para verificar el historial del buque y se deniega el registro de un buque si figura en la lista de pesca INDNR de las OROP. En cuanto al registro de buques pesqueros, las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón establecen unos requisitos mínimos de información, tal y como estipula el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO. Con respecto a la autorización, se enumeran los

requisitos mínimos de información, incluido el nombre del buque, las zonas, el alcance y la duración, las especies y los aparejos de pesca, y también se detallan las condiciones de la autorización de pesca. Las Directrices exigen además que el Estado del pabellón aplique un régimen de seguimiento, control y vigilancia de la pesca (SCV) a los buques que enarbolan su pabellón, que incluye, entre otras cosas, un sistema de localización de buques (SLB) y la notificación de datos de capturas, tal y como se explica exhaustivamente en el Anexo de Condiciones de las autorizaciones.

2.4.3 Una novedad importante de las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón es que proporcionan un procedimiento para llevar a cabo una evaluación de la forma en que el Estado del pabellón cumple sus deberes y obligaciones internacionales con respecto al abanderamiento y control de sus buques pesqueros en asuntos relacionados con la pesca. Promover la aplicación de las Directrices refuerza el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Estados del pabellón y los anima, individual y colectivamente a través de las OROP, a desarrollar procesos adecuados para evaluar la actuación del Estado del pabellón con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de pesca en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

2.4.4 El cuestionario sobre la aplicación del CCRP y los instrumentos conexos arroja algo de luz sobre la actuación de los Estados del pabellón miembros de la FAO a partir de una autoevaluación. En la edición de 2022, en la que 98 Estados Miembros de la FAO y la Unión Europea respondieron utilizando una escala de 1 a 5, se indicó un grado medio de aplicación de las disposiciones en relación con las responsabilidades del Estado del pabellón en lo que respecta al marco normativo (3,48), jurídico (3,56), e institucional (3,56) y las operaciones y procedimientos (3,52). El 38% de los Miembros informó que había emprendido una evaluación de su actuación como Estado del pabellón, de conformidad con las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón, y el 74% de los Miembros restantes tenía la intención de hacerlo en el futuro. El 85% y el 88% de los Miembros, respectivamente, declararon asegurar que sus buques no participaban en actividades que socavaban las medidas de conservación y ordenación y que proporcionaban toda la información necesaria para cumplir sus obligaciones como Estado del pabellón¹.

2.4.5 También cabe señalar que varias OROP evalúan anualmente el cumplimiento de sus miembros e incluso la cooperación de los no miembros con las medidas de estas OROP. Por ejemplo, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) evalúa sistemáticamente el cumplimiento por las partes de su régimen de control y observancia; el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional pide a sus miembros que garanticen que sus buques cumplen sus medidas de conservación y ordenación, lo que es supervisado anualmente por un comité de cumplimiento, y la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central ha promulgado un régimen de vigilancia del cumplimiento para reforzar la capacidad de los Estados del pabellón de cumplir sus obligaciones correspondientes.

2.4.6 Para promover y ayudar a los Estados Miembros a mejorar sus capacidades y actuación como Estados del pabellón, Estados ribereños y Estados rectores del puerto y a dar pleno y cabal efecto a los instrumentos de los que son Partes, la OMI elabora numerosas medidas y herramientas de apoyo. Históricamente, y centrándose inicialmente en las responsabilidades del Estado del pabellón, la Organización estableció la Autoevaluación de la actuación del Estado del pabellón (resoluciones A.881(21) y A.912(22) de 1999 y 2001, respectivamente), que sentó las

¹ <https://www.fao.org/3/nj569es/nj569es.pdf>

bases para que la OMI desarrollara en 2003 el Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (VIMSAS), que también abarca las responsabilidades del Estado rector del puerto y del Estado ribereño, y que finalmente se convirtió en el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (IMSAS), en virtud del cual se iniciaron las auditorías obligatorias en enero de 2016.

2.4.7 El IMSAS se desarrolló para determinar en qué medida los Estados miembros están implantando y haciendo cumplir nueve instrumentos aplicables de la OMI sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marino. Se realizan hasta 25 auditorías de Estados Miembros al año, de acuerdo con el calendario general de auditorías. Todos los Estados Miembros deben someterse a una auditoría obligatoria en el marco de un ciclo de siete años establecido en el plan. Hasta la fecha se han llevado a cabo 118 auditorías obligatorias en el primer ciclo de auditoría, que está previsto que concluya en 2025. Un Grupo mixto de trabajo sobre el Plan de auditorías de los Estados Miembros estudia detalladamente las modalidades para el desarrollo ulterior del Plan en el segundo ciclo de auditoría, sobre la base de la posible introducción de un enfoque de supervisión continua y la priorización de las auditorías, y para revisar en consecuencia la documentación pertinente para el Plan.

2.4.8 En su tercera reunión, el Grupo mixto de trabajo recomendó que la FAO comparta con la OMI la información relativa a la aplicación de las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón y, en cooperación con la Secretaría de la OMI y la Secretaría de la OIT, según proceda, estudie cómo podrían aplicarse eficazmente las Directrices, conjuntamente con otros instrumentos pertinentes adoptados por la OMI y la OIT.

2.5 Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC

2.5.1 El nuevo Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio se adoptó en la Conferencia Ministerial de la OMC de junio de 2022. Se trata del segundo conjunto de reglamentaciones plurilaterales de la OMC desde su creación en 1995. El Acuerdo abarca varias disciplinas para abordar subvenciones a la pesca perjudiciales asociadas a poblaciones sobreexplotadas, la pesca INDNR y las operaciones pesqueras fuera de las zonas de jurisdicción nacional. En el Acuerdo también se establecen procedimientos cruciales que proporcionan los incentivos necesarios para continuar el proceso de negociación con un plazo específico.

2.5.2 A fecha de 20 de noviembre de 2023, 52 Miembros de la OMC, incluida la Unión Europea, habían aceptado el Acuerdo. Para que el Acuerdo entre en vigor, es necesario que dos tercios de los Miembros de la OMC (110 Miembros de un total de 164) acepten formalmente el Acuerdo depositando un instrumento de aceptación ante la OMC. La OMC ha establecido un mecanismo de financiación para apoyar la aplicación del Acuerdo, que ya ha recibido importantes contribuciones de donantes.

2.6 Mecanismos regionales de pesca

2.6.1 Los organismos regionales de pesca (ORP), que incluyen a las OROP y a los órganos asesores regionales de pesca (OARP), desempeñan un papel clave en la lucha contra la pesca INDNR. Las OROP han adoptado y aplicado cada vez más medidas de conservación y

ordenación que contribuyen directa o indirectamente a combatir la pesca INDNR. Los OARP han proporcionado asesoramiento, sugerido acciones y prestado apoyo a sus miembros, incluso mediante actividades de capacitación para contribuir a la aplicación de medidas dirigidas a combatir la pesca INDNR. Algunas OROP han alcanzado logros significativos en la lucha contra la pesca INDNR con la adopción de decisiones sobre la regulación de los transbordos, el establecimiento de listas de buques de pesca INDNR, el seguimiento de la actuación del Estado del pabellón, los sistemas de documentación de las capturas (SDC), el rastreo de embarcaciones y normas mínimas para las inspecciones portuarias.

2.6.2 Hasta hace poco, los ORP centraban sus esfuerzos en la ordenación de los recursos pesqueros y la lucha contra la pesca INDNR. A petición de éstos, la OIT se ha comprometido activamente con los ORP para promover el trabajo decente y la prevención del trabajo forzoso en la pesca. Esto incluye la incorporación de los derechos laborales de los pescadores y la eliminación del trabajo forzoso en las agendas, planes de acción y mandatos que tradicionalmente se han centrado en la sostenibilidad medioambiental de la pesca. La tendencia emergente que ha llevado a varias organizaciones regionales de pesca a abordar una dimensión social en su trabajo, incluye: (i) la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central con la adopción de una Resolución sobre normas laborales para la tripulación de los buques pesqueros y la consideración de una propuesta de medidas de conservación y ordenación vinculantes sobre normas laborales para la tripulación; (ii) la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) con la adopción de una Resolución no vinculante sobre principios fundamentales en materia de normas laborales; (iii) la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) con su Estrategia 2030 que defiende el principio del trabajo decente; (iv) el Comité de Pesca del Golfo de Guinea Centro-Occidental con el desarrollo de un protocolo sobre normas laborales para la tripulación y la eliminación del trabajo forzoso en los buques pesqueros de la región del Comité, y (v) el Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico con la introducción de unas condiciones de empleo obligatorias para la tripulación en sus Condiciones mínimas armonizadas para el acceso a los buques pesqueros. Algunos ORP desempeñan un papel crucial en la aplicación del sistema numérico de la OMI para la identificación de los buques y el número de identificación de la empresa y del titular del registro al hacer obligatorio el uso de los números en las zonas de su competencia.

3 SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO EN EL SECTOR PESQUERO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO (TEMA 6 DEL PROGRAMA)

3.1 Introducción

3.1.1 La misión de la OMI, como organismo especializado de las Naciones Unidas, es promover un transporte marítimo seguro, respetuoso con el medio ambiente, eficiente y sostenible a través de la cooperación. Esta misión abarca los buques pesqueros y su personal. Esto se logra mediante la adopción de las normas más estrictas posibles en materia de seguridad marítima, eficiencia de la navegación y prevención y control de la contaminación por los buques, así como mediante el examen de las cuestiones jurídicas conexas y la aplicación efectiva de los instrumentos de la OMI con miras a su aplicación universal y uniforme.

3.1.2 Por lo que respecta al marco reglamentario del sector pesquero, la OMI ha adoptado los siguientes tratados obligatorios relacionados con la seguridad y la protección del medio ambiente aplicables a los buques pesqueros:

- .1 el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 de la OMI sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977 (que aún no ha entrado en vigor);
- .2 el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (Convenio STCW-F), enmendado;
- .3 la Convención internacional para la seguridad de la vida en el mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS) (capítulo V aplicable a los buques pesqueros a reserva de lo que determine la legislación nacional respectiva; Código Polar en su caso);
- .4 el Convenio internacional sobre arque de buques, 1969, enmendado;
- .5 el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 y por el Protocolo de 1997 (Convenio MARPOL);
- .6 el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001, enmendado;
- .7 el Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972 (Reglamento de abordajes), enmendado;
- .8 el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, enmendado;
- .9 el Convenio internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques (entrada en vigor el 26 de junio de 2025);
- .10 el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001, y
- .11 el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007.

3.1.3 La FAO, la OIT y la OMI han venido colaborando en la elaboración de una serie de instrumentos voluntarios, que se indican a continuación, cuya finalidad es proporcionar información sobre el diseño, la construcción, el equipamiento, la formación y la protección de las tripulaciones y los observadores de los buques pesqueros, con vistas a promover la seguridad del buque y la seguridad y la salud de las tripulaciones:

- .1 Documento FAO/OIT/OMI que ha de servir de guía para la formación y titulación del personal de los buques pesqueros (revisado en 2001);
 - .2 Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros, 2005 partes A y B;
-

Directrices voluntarias para el diseño, la construcción y el equipamiento de pequeñas embarcaciones, 2005;

- . 3 Recomendaciones para normas de seguridad para barcos pesqueros de hasta 12 metros de eslora con cubierta y barcos pesqueros sin cubierta, y
- . 4 Directrices para la implantación de la Parte B del Código, las Directrices de aplicación voluntaria y las Recomendaciones de seguridad.

3.1.4 En la actualidad, las Directrices para ayudar a la aplicación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 se están elaborando en el marco del Subcomité de implantación de los instrumentos de la OMI (III) , en particular, a través de un Grupo de trabajo por correspondencia, con vistas a finalizar el proyecto de instrumento en su 10º período de sesiones en 2024 para facilitar la adhesión al Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012.

3.1.5 Existen otros ámbitos de cooperación entre los tres organismos, como las cuestiones relacionadas con el plástico marino, las artes de pesca desechados y los dispositivos de concentración de peces (DCP). La OMI también está trabajando en asuntos que pueden estar relacionados con las actividades de pesca INDNR, como el abandono de la gente de mar y los pescadores y el registro fraudulento de buques, que figuran en la agenda del Comité jurídico de la OMI.

3.2 Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 de la OMI, Convenio STCW-F e instrumentos relacionados con la seguridad

Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012

3.2.1 La situación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, a 18 de octubre de 2023, se presenta en los cuadros que figuran a continuación, en los que se indica el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositados en relación con el Acuerdo. Los cuadros también muestran la situación del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio STCW-F 1995), que entró en vigor el 29 de septiembre de 2012.

3.2.2 El Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 entrará en vigor 12 meses después de la fecha en la que al menos 22 Estados, cuyo conjunto total de buques de pesca que operan en alta mar de eslora igual o superior a 24 metros sea de al menos 3.600, hayan expresado su consentimiento para quedar vinculados por él. A este respecto, se ha cumplido uno de los criterios, ya que 22 Estados se adhirieron al Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 en total. La situación actual del otro criterio que aún no se ha cumplido, relativo al número de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, se sitúa en torno a los 2.600 buques.

Instrumentos	Fecha de entrada en vigor	Número de Estados/Partes Contratantes
Protocolo SFV 1993	No está previsto que entre en vigor	17
Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012	Aún no ha entrado en vigor	22
Convenio STCW-F 1995	29/09/2012	35

Proyecto de Directrices para ayudar a la aplicación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012

3.2.4 En su cuarta reunión, el grupo mixto especial de trabajo FAO/OIT/OMI sobre la pesca INDNR y cuestiones conexas recomendó que se elaboraran orientaciones sobre la aplicación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012.

3.2.5 A este respecto, el Subcomité de implantación de los instrumentos de la OMI en su 9º período de sesiones (III 9) desarrolló ulteriormente el proyecto de directrices para ayudar a la aplicación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012. El Subcomité creó un Grupo de trabajo por correspondencia para avanzar con el texto y presentarlo en su próximo período de sesiones, previsto provisionalmente del 22 al 26 de julio de 2024.

Iniciativas emprendidas para promover el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012

3.2.6 La Secretaría de la OMI, junto con el apoyo continuado de las secretarías de la FAO y la OIT, ha llevado a cabo siete seminarios web regionales y nueve sesiones de consulta bilaterales con los Estados interesados para promover la entrada en vigor del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, que dieron resultados rápidos y positivos.

3.2.7 Además, la Secretaría de la OMI ha creado un portal de información en línea sobre la seguridad de los buques pesqueros, que también ofrece material elaborado por la FAO y la OIT, y al que se puede acceder a través de este [enlace](#). También hay secciones de "preguntas frecuentes", que pueden ser de ayuda para aquellos Estados interesados que planeen adherirse al Acuerdo. La Secretaría de la OMI está a disposición de los Estados interesados que lo soliciten para prestarles asistencia jurídica y técnica en relación con el Acuerdo.

Convenio STCW-F e instrumentos conexos

Convenio STCW-F revisado y nuevo Código STCW-F

3.2.8 Tras la adopción del Convenio STCW-F en 1995, y después de su entrada en vigor el 29 de septiembre de 2012, el Subcomité de factor humano, de formación y guardia completó el primer ejercicio de revisión y actualización del Convenio STCW-F en su 9º período de sesiones (HTW 9). Al revisar exhaustivamente el Convenio, se elaboró un nuevo Código STCW-F con una estructura similar a la del Código STCW para la gente de mar, que proporciona competencias detalladas para el personal de los buques pesqueros.

3.2.9 El Convenio revisado y el nuevo Código fueron aprobados por el Comité de seguridad marítima (MSC) de la OMI, en su 107º período de sesiones, con vistas a su posterior adopción en el MSC 108, en mayo de 2024.

Directrices para el reconocimiento médico del personal de los buques pesqueros

3.2.10 También se avanzó en la elaboración de un proyecto de directrices para el reconocimiento

médico del personal de los buques pesqueros, cuya finalización está prevista para febrero de 2024 por el Grupo de Trabajo Mixto OIT/OMI sobre el reconocimiento médico del personal de los buques pesqueros, con vistas a su aprobación en el 108º período de sesiones del MSC, conjuntamente con la adopción del Convenio STCW-F revisado y el nuevo Código STCW-F.

3.3 Convenio de la OIT sobre el trabajo en la pesca y labor conexas para promover su ratificación, implementación y cumplimiento

3.3.1 En 2007, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188)², cuyo objetivo es garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social. Paralelamente, los mandantes tripartitos de la OIT adoptaron la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199)³, que contiene orientaciones sobre la mejor manera de aplicar el Convenio.

3.3.2 El C188 entró en vigor en 2017. A fecha de 28 de noviembre de 2023, ha sido ratificado por 21 Estados (Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Congo, Dinamarca, España, Estonia, Francia, Kenya, Lituania, Marruecos, Namibia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Senegal, Sudáfrica y Tailandia), siendo España el país que lo ha ratificado más recientemente, en febrero de 2023.

3.3.3 Se está trabajando en la posible ratificación y aplicación efectiva del C188 en: Bélgica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Filipinas, Ghana, Indonesia, Islandia, Nigeria, Perú, República de Corea, Seychelles, Sri Lanka y Vietnam. La OIT ha estado trabajando directamente con los Estados Miembros de la OIT, incluso a través de proyectos de la OIT, para ayudar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por promover o aplicar mejor el Convenio. El camino hacia la ratificación del C188 suele incluir talleres de información y sensibilización, la elaboración de un análisis de lagunas revisado posteriormente por la OIT y talleres tripartitos de validación. En el Ecuador y el Perú se han llevado a cabo tales análisis para identificar las principales lagunas jurídicas de la legislación nacional con respecto al C188.

3.3.4 La [Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones](#) (CEACR), el mecanismo de control de la OIT, ha examinado hasta la fecha la [aplicación del C188](#) en 18 Estados miembros.

3.3.5 La OIT también ha desarrollado herramientas para promover la ratificación y aplicación del C188. De especial relevancia para el Grupo mixto especial de trabajo FAO/OIT/OMI son los siguientes:

- (i) Pautas sobre la inspección por el Estado del pabellón de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros⁴;
- (ii) Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188),⁵

² https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C188

³ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R199#:~:text=Los%20pescadores%20menores%20de%2018,inevitable%20por%20razones%20de%20seguridad.

⁴ https://www.ilo.org/sector/Resources/codes-of-practice-and-guidelines/WCMS_429071/lang--es/index.htm

⁵ https://www.ilo.org/sector/Resources/codes-of-practice-and-guidelines/WCMS_177248/lang--es/index.htm.

- (iii) Materiales de formación de la OIT sobre la inspección de las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros⁶:
Este paquete de formación publicado en 2020 se basa en los dos conjuntos de pautas mencionados y aprovecha la gran cantidad de experiencias prácticas en materia de inspección de las condiciones de trabajo en el sector pesquero adquiridas en los últimos años. En particular, busca promover la cooperación y la coordinación entre las múltiples autoridades que pueden tener un papel en la inspección de las condiciones de vida y de trabajo en los buques pesqueros.
- (iv) Cursos en línea de la OIT relativos a la inspección de las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros: Desde 2022, el Centro Internacional de Formación de la OIT, junto con el Departamento de Políticas Sectoriales de la OIT, organiza anualmente cursos de formación en línea sobre: (i) la Formación de inspectores de las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros, y (ii) el Desarrollo y gestión de sistemas de inspección de las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros;
- (v) Manual global de la OIT para la detección del trabajo forzoso en la pesca
El Manual global presenta indicadores clave o "señales de alarma" del trabajo forzoso en la pesca y proporciona orientación, herramientas y protocolos para la integración de estos indicadores en el trabajo más amplio de los organismos con autoridad reguladora sobre los diferentes aspectos de la industria de la pesca comercial, así como el trabajo de otros actores fuera del gobierno en contacto con los pescadores y que participan en la protección y promoción de sus derechos. El manual está siendo elaborado por el Laboratorio de Aceleración 8.7 en colaboración con el proyecto MAP16 (gestionado por la OIT y financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos [USDOL]).

3.3.6 La Secretaría de la OIT pide que se adopten medidas concretas para mejorar la formación de los funcionarios de control del Estado rector del puerto respecto del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y ha organizado una serie de cursos en línea que abordan esta cuestión. Se anima a los MdE y a las administraciones marítimas a enviar participantes a los futuros cursos de la OIT.

3.3.7 La OIT, en consonancia con las disposiciones del C188, ha participado activamente en el empoderamiento de los pescadores migrantes a través de sus esfuerzos en materia de contratación y colocación, asistencia técnica, diálogo social, actividades de creación de capacidad para los inspectores de trabajo y otras actividades a través del proyecto Ship to Shore Southeast Asia.⁷ Para más información sobre las actividades de la OIT en materia de promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 188, sírvase consultar el Documento de información 1 del Grupo mixto especial de trabajo.

3.3.8 La FAO ha integrado la promoción del Programa de Trabajo Decente, incluida la promoción de la ratificación, aplicación y cumplimiento del C.188 en la narrativa estratégica de la organización "una mejor producción, una mejor nutrición, un mejor medio ambiente y una vida mejor, sin dejar a nadie atrás". El compromiso activo de la FAO en la promoción del trabajo decente en la pesca y la acuicultura se recoge explícitamente en la Declaración de 2021 del COFI en favor de la pesca y la acuicultura sostenibles.

3.3.9 Por lo tanto, la FAO sigue promoviendo la salud y la seguridad en el trabajo y la seguridad en el mar de los pescadores, por ejemplo, a través de un amplio programa de formación para los pescadores, incluidos los pescadores en pequeña escala, en todas las regiones de la FAO, mediante la publicación de un manual de la FAO sobre seguridad de los

⁶ https://www.ilo.org/sector/Resources/training-materials/WCMS_831770/lang--es/index.htm.

⁷ <https://shiptoshorerights.org/>

pescadores en pequeña escala en el mar en 16 idiomas, hablados por el 70% de la población mundial, y poniendo a disposición su sitio web sobre seguridad en la pesca en los seis idiomas de las Naciones Unidas.

3.3.10 La FAO ha llevado a cabo un exhaustivo estudio de alcance sobre el trabajo decente, en el que se examinan los recientes avances jurídicos que repercuten en las condiciones de trabajo de los pescadores a escala mundial, regional y nacional. Este nuevo estudio se basa y complementa una [publicación anterior de la FAO de 2016](#). El objetivo del nuevo estudio de alcance es identificar toda la gama de desafíos relacionados con el trabajo decente a los que se enfrentan los pescadores que trabajan a bordo de buques pesqueros en el mar, así como mostrar innovaciones prometedoras y buenas prácticas para avanzar en el Programa de Trabajo Decente. En el documento informativo presentado en la quinta reunión del Grupo mixto especial de trabajo se ofrece una breve descripción del estudio, incluidos los aspectos más destacados y las recomendaciones.

Casos de abandono de la gente de mar y los pescadores

3.3.11 El abandono y la repatriación de la gente de mar y también de los pescadores siguen siendo un grave problema. La información de la base de datos conjunta OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar y los pescadores revela que desde el 1 de enero de 2022 hasta el 23 de diciembre de 2022 se ha notificado un total de 109 nuevos casos. A fecha de 14 de diciembre de 2023 se habían notificado 128 casos en lo que va de año, la gran mayoría relativos a la gente de mar de buques mercantes.

3.3.12 Las [Pautas sobre la forma de abordar los casos de abandono de la gente de mar](#) fueron adoptadas por la primera reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos (Ginebra, 13-15 de diciembre de 2022) , tras su elaboración por un grupo de trabajo por correspondencia interperíodos que informa al Comité jurídico de la OMI. Las Pautas hacen numerosas referencias a las funciones de los Estados rectores del puerto e incluyen una referencia específica a los funcionarios encargados del control por el Estado rector del puerto. Se sugirió que las Pautas se enviaran a todas las autoridades de control del Estado rector del puerto y a los funcionarios encargados del control por del Estado rector del puerto.

3.3.13 Hasta la fecha, la gran mayoría de los casos denunciados se han referido a la gente de mar de buques mercantes. Los procedimientos para facilitar la notificación de casos implican la cooperación entre las secretarías de la OIT, la OMI, la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte y la Cámara Naviera Internacional (ICS). Dado que los miembros de la ICS no incluyen a los propietarios de buques pesqueros, resulta difícil identificar e involucrar a una organización patronal similar para que contribuya a la notificación de los casos de abandono en el sector pesquero.

3.4 Abordar el trabajo forzoso y el trabajo infantil

3.4.1 El trabajo forzoso y el trabajo infantil en la pesca se abordan a través de múltiples instrumentos, incluidos tres convenios fundamentales de la OIT. El Convenio sobre el trabajo

forzoso, 1930 (núm. 29)⁸, que prohíbe toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, ha sido ratificado por 181 Estados, siendo China la ratificación más reciente. El Protocolo de 2014 que complementa el Convenio núm. 29⁹ tiene como objetivo avanzar en las medidas de prevención, protección e indemnización, e intensificar los esfuerzos para eliminar las formas contemporáneas de esclavitud, incluida la lucha contra la trata de personas. El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)¹⁰ exige a los Estados que lo ratifiquen que eliminen las peores formas de trabajo infantil, que incluyen todas las formas de esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio; la utilización de niños para actividades ilícitas; y el trabajo que pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

3.4.2 El C188, que se aplica a todos los buques dedicados a actividades de pesca comercial, contiene muchas disposiciones con un efecto preventivo sobre el trabajo forzoso y el trabajo infantil, por ejemplo requisitos relativos a los acuerdos de trabajo de los pescadores, la lista de tripulantes, la contratación justa, la edad mínima y la remuneración de los pescadores. Además, las Directrices voluntarias de la FAO para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala (Directrices PPE) incluyen orientaciones específicas sobre el acceso de los pescadores en pequeña escala a la protección social y el trabajo decente. En este contexto, la FAO está apoyando a los países y regiones a desarrollar su capacidad institucional para ampliar los programas de protección social a los pescadores en pequeña escala como un instrumento normativo clave para desalentar la pesca INDNR en la pesca en pequeña escala.

3.4.3 Aunque existe un marco normativo internacional para el trabajo en la pesca, los datos precisos sobre el trabajo infantil y el trabajo forzoso en la pesca siguen siendo escasos y, si bien las respuestas del sector han evolucionado en el último decenio, el trabajo forzoso y el trabajo infantil siguen siendo violaciones arraigadas de los derechos humanos. Según las Estimaciones mundiales sobre trabajo infantil 2020, publicado conjuntamente por la OIT y UNICEF, el 70% del trabajo infantil se produce en el sector agrícola, incluidas la pesca y la acuicultura.¹¹ La OIT publicó, en colaboración con Walk Free y la OIM, las Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna en septiembre de 2022¹². El informe también reveló que había al menos 128 000 pescadores atrapados en trabajos forzosos a bordo de buques pesqueros, a menudo en alta mar, un lugar de trabajo caracterizado por el aislamiento extremo, la peligrosidad y las lagunas en la supervisión reglamentaria. Se considera que la cifra de 128 000 es una subestimación debido a las dificultades para acceder a los pescadores en alta mar para entrevistarlos.

3.4.4 Las estrategias eficaces para luchar contra el trabajo forzoso y el trabajo infantil en la pesca deben abordar la prevención, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores mediante:

⁸ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312174,es:NO

⁹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029

¹⁰ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

¹¹ Oficina Internacional del Trabajo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir, OIT y UNICEF, Nueva York, 2021. (https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_827418.pdf).

¹² https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_854797.pdf

- La construcción de la base de conocimientos sobre el trabajo forzoso y el trabajo infantil en la pesca.
- La garantía de unas condiciones de vida y de trabajo decentes para los pescadores mediante la aplicación efectiva del C188, en particular sus disposiciones relativas a los acuerdos de trabajo de los pescadores, la lista de tripulantes, la contratación justa, la edad mínima, la repatriación y la remuneración de los pescadores.
- La conservación de los recursos marinos y la gestión eficaz de la pesca como medios de subsistencia de las comunidades costeras.
- La mejora de la coordinación y la capacidad de aplicación de la ley y la supervisión, por ejemplo, a través de equipos de inspección multidisciplinarios, la cooperación transfronteriza y el uso de datos de satélites, SLB y sistemas de identificación automática (SIA).
- El fomento de la migración segura, por ejemplo, mediante programas de formación y divulgación previos a la partida.
- El fortalecimiento de la organización de pescadores y trabajadores de la pesca en sindicatos, cooperativas, etc.
- La prestación de servicios sociales, especialmente servicios educativos y sanitarios en las comunidades pesqueras, incluidas las zonas remotas.
- La implementación de esquemas de protección social dirigidos/accesibles a los pescadores, trabajadores de la pesca y sus familias.
- La protección de los trabajadores jóvenes y la garantía de un acceso temprano a la formación profesional en el sector pesquero y profesiones afines.
- La promoción de un sistema de supervisión de los derechos laborales para la diligencia debida y la transparencia de la cadena de valor.

3.4.5 Tras las recomendaciones adoptadas en la cuarta reunión del Grupo mixto especial de trabajo en octubre de 2019, la OIT redobló sus esfuerzos para luchar contra la lacra del trabajo forzoso en la pesca. A nivel nacional, [la iniciativa Laboratorio de Aceleración 8.7 de la OIT](#)¹³ ha apoyado proyectos piloto de inspección laboral conjunta por parte de los departamentos de seguridad marítima, trabajo o pesca para mejorar la detección del trabajo forzoso y la protección de los pescadores, así como mecanismos de inspección conjunta consolidados en memorandos de entendimiento u otros acuerdos.

3.4.6 Para más detalles sobre las actividades de la OIT, a través de proyectos de cooperación al desarrollo, para combatir el trabajo forzoso en la pesca, sírvase consultar el Documento de información 1 del del Grupo mixto especial de trabajo.

3.4.7 La OIT también está elaborando un estudio cualitativo sobre los viajes y experiencias de los pescadores migrantes y un módulo de formación en línea para inspectores de trabajo sobre cómo detectar el trabajo forzoso en la pesca. Por último, el Laboratorio de Aceleración 8.7 fomenta la colaboración entre los mandantes de la OIT y los expertos en tecnología digital para mejorar la detección del trabajo forzoso mediante datos obtenidos por satélite y otros medios. Para ello creó un mapa de los agentes digitales activos en esta cuestión y facilitó una mesa redonda para acordar cómo llevar a escala tecnologías prometedoras.

¹³ <https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/goal-8/target-8-7/accelerator-lab/lang--en/index.htm>.

3.4.8 En la actualidad, la OIT y la FAO están planificando conjuntamente una actualización para 2024 de la Guía para hacer frente al trabajo infantil en la pesca y la acuicultura de 2013.¹⁴

3.4.9 Las recientes iniciativas de la FAO para eliminar el trabajo forzoso y el trabajo infantil en la pesca forman parte integral de la labor de la Organización para garantizar medios de vida estables, seguridad alimentaria, prácticas sostenibles de ordenación pesquera y una industria de productos alimentarios marinos responsable, como la elaboración de orientaciones sobre la responsabilidad social en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura. En 2017, en la 16.^a reunión del Subcomité de Comercio Pesquero del COFI, la FAO recibió un mandato específico para promover la responsabilidad social en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, apoyando los esfuerzos para reconocer y proteger los derechos humanos y laborales en el contexto de la industria mundial de productos alimentarios marinos. A través de una consulta inclusiva y transparente, y en estrecha colaboración con la OIT y la OMI, la FAO está elaborando las Orientaciones de la FAO sobre la responsabilidad social en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura para mejorar las condiciones de trabajo decentes. Las Orientaciones de la FAO serán un documento práctico, de apoyo y de carácter voluntario, y se basarán en los convenios, instrumentos y herramientas internacionales existentes. El público destinatario es la industria; sin embargo, también podría ser un valioso instrumento de referencia para los responsables políticos, las OROP y la sociedad civil con el fin de garantizar los derechos humanos y laborales, así como unas condiciones de trabajo decentes.

3.4.10 La FAO sigue colaborando con los ORP, en particular con las OROP, para integrar en sus programas el trabajo decente, incluida la eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil. En 2022, la FAO publicó una circular sobre el papel de los ORP y las OROP en la promoción de la seguridad en el mar y el trabajo decente en la pesca¹⁵, que servirá de base para continuar el diálogo con los ORP y las OROP. En 2023 la FAO publicó el Plan de acción para mejorar la seguridad, el trabajo decente y la protección social en el sector pesquero de la región del Programa del Golfo Bengala (BOBSAFE)¹⁶.

3.4.11 En 2021, la FAO organizó el evento virtual de alto nivel: El “Foro mundial de soluciones: Actuar de forma conjunta para erradicar el trabajo infantil en la agricultura”.¹⁷ El evento tuvo como objetivo movilizar la acción mundial y destacar soluciones concretas para poner fin al trabajo infantil en la agricultura, incluidos sus subsectores. El Foro incluyó una sesión dedicada y un documento de trabajo sobre el trabajo infantil en la pesca y la acuicultura.

3.5 Cuestiones ambientales relacionadas con la pesca

Anexo V del Convenio MARPOL

3.5.1 El Anexo V del Convenio MARPOL entró en vigor el 31 de diciembre de 1988. El Anexo V revisado del Convenio MARPOL fue aprobado en 2011 por el Comité de protección del medio marino (MEPC) (resolución MEPC.201(62)) y entró en vigor el 1 de enero de 2013. Hasta la fecha, el Anexo V del Convenio MARPOL ha sido ratificado por 153 Estados que representan casi el 99% del tonelaje mundial. El último país en adherirse al Anexo V del Convenio MARPOL

¹⁴ <https://www.fao.org/3/i3318s/i3318s.pdf>

¹⁵ <https://www.fao.org/documents/card/es?details=cc1145en>

¹⁶ <https://www.fao.org/3/cc8204en/cc8204en.pdf>

¹⁷ <https://www.fao.org/childlabouragriculture/global-solutions-forum/es>

fue Iraq en mayo de 2018. Salvo que expresamente se indique lo contrario, las disposiciones del Anexo V se aplican a todos los buques.

3.5.2 El Anexo V revisado del Convenio MARPOL prohíbe la descarga de todo tipo de basuras al mar desde los buques (regla 3.1), salvo disposición en contrario (como residuos de alimentos y otras materias orgánicas que no sean nocivas para el medio marino).

3.5.3 Se prohíbe en todo momento la descarga de plásticos, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabuyería y redes de pesca de fibras sintéticas, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas de incinerador de productos de plástico, salvo en caso de (reglas 3.2 y 7.1):

- .1 para proteger la seguridad del buque y de las personas a bordo o para salvar vidas en el mar;
- .2 la pérdida accidental de basuras resultante de averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para impedir o reducir a un mínimo tal pérdida accidental;
- .3 la pérdida accidental de artes de pesca de un buque siempre que se hubiera tomado toda suerte de precauciones razonables para impedir tal pérdida; o
- .4 la descarga de artes de pesca de un buque para proteger el medio marino o la seguridad de dicho buque o de su tripulación.

3.5.4 Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 y todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas que realicen viajes a puertos que estén bajo la jurisdicción de otra Parte en el Convenio llevarán un Libro registro de basuras (regla 10.3). Cualquier descarga o pérdida accidental de basura o artes de pesca se anotará en el Libro registro de basuras. En el caso de cualquier buque de arqueo bruto inferior a 400, dicha anotación deberá figurar en el diario oficial de navegación.

3.5.5 Además, la descarga o pérdida accidental de artes de pesca prevista en las reglas 7.1.3 y 7.1.4 (véase también el párrafo 3.5.3 supra) que suponga una amenaza importante para el medio marino o la navegación se notificará al Estado cuyo pabellón el buque esté autorizado a enarbolar y, en los casos en que la descarga o pérdida se produzca dentro de las aguas bajo la jurisdicción de un Estado ribereño, también a dicho Estado ribereño (regla 10.6).

3.5.6 Con el fin de facilitar la aplicación del Anexo V del Convenio MARPOL, el MEPC 63 aprobó en marzo de 2012 las *Directrices de 2012 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL* (resolución MEPC.219(63)), que han sido sustituidas por las *Directrices de 2017 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL* (resolución MEPC.295(71)).

Convenio y Protocolo de Londres

3.5.7 El Convenio de Londres de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Convenio de Londres), y su Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres), regulan el vertimiento de desechos en el mar. El Convenio de Londres, que entró en vigor el 30 de agosto de 1975, ha sido ratificado por 87 Estados. El Protocolo de

Londres, que entró en vigor el 24 de marzo de 2006, ha sido ratificado por 54 Estados, y ambos tratados suman 101 Partes Contratantes.

3.5.8 El vertido de plásticos en el mar está prohibido de hecho tanto por el Convenio como por el Protocolo (aunque el régimen es más estricto en el Protocolo adoptado más recientemente). En virtud del Protocolo, todo vertimiento está prohibido, excepto ocho tipos de residuos que pueden siempre que las autoridades competentes concedan un permiso tras un proceso de evaluación ambiental.

Plan de acción de la OMI para abordar el problema de la basura plástica marina procedente de los buques

3.5.9 Al reconocer el problema actual de la contaminación por plásticos marinos, y como parte de su compromiso de apoyar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, en particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 (sin olvidar la meta ODS 14.1, abordar los desechos/plásticos marinos), la OMI adoptó el 26 de octubre de 2018 su Plan de acción de la OMI para abordar el problema de la basura plástica marina procedente de los buques (resolución MEPC.310(73)), contribuyendo así a la solución mundial para prevenir que la basura plástica marina entre en los océanos mediante las actividades de los buques.

3.5.10 El Plan de acción se basa en los marcos políticos y normativos existentes, e identifica oportunidades para mejorarlos e introducir nuevas medidas de apoyo a fin de abordar el problema de la basura plástica marina procedente de los buques. Varias medidas se centran en los buques pesqueros, y se aplicarán en cooperación con la FAO, según proceda¹⁸.

3.5.11 El 26 de noviembre de 2021, la OMI también adoptó la Estrategia para abordar la basura plástica marina procedente de buques (MEPC.341(77)), que, entre otras cosas, incluía una priorización de las medidas del Plan de acción en medidas a corto, medio y largo plazo, así como un calendario correspondiente.

3.5.12 En el Subcomité de prevención y lucha contra la contaminación (Subcomité PPR) se está trabajando en la mejora de los requisitos de notificación de la regla 10.6 del Anexo V del Convenio MARPOL (véanse también los apartados 3.5.3 y 3.5.6 anteriores) para incluir la notificación de datos sobre descargas excepcionales o pérdida de artes de pesca por parte del Estado del pabellón a la OMI a través del Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) u otros medios, si procede. El informe del último grupo de trabajo por correspondencia creado por el Subcomité PPR en su décima reunión 10 se presentará a la undécima reunión del Subcomité (del 19 al 23 de febrero de 2024) como documento PPR 11/13 (España) a efectos de examen.

Instalaciones portuarias de recepción

3.5.13 La eficacia de todos los buques para cumplir los requisitos de descarga del Anexo V del Convenio MARPOL depende en gran medida de la disponibilidad de instalaciones portuarias de recepción adecuadas. A tal efecto, el Anexo V del Convenio MARPOL obliga a los gobiernos a garantizar la existencia de instalaciones adecuadas en los puertos y terminales para la recepción

¹⁸ Los detalles del Plan de acción están disponibles en <https://wwwcdn.imo.org/localresources/es/MediaCentre/HotTopics/Documents/PLAN%20DE%20ACCI%C3%93N%20PARA%20ABORDAR%20EL%20PROBLEMA%20DE%20LA%20BASURA%20PL%C3%81STICA%20MARINA%20PROCEDENTE%20DE%20LOS%20BUQUES%20-.pdf>

de basuras sin causar demoras a los buques, y en función de las necesidades de los buques que las utilicen (regla 8.1).

3.5.14 La Circular MEPC.1/Circ.834/Rev.1 de 1 de marzo de 2018 sobre *Orientaciones refundidas para proveedores y usuarios de instalaciones portuarias de recepción* proporciona orientaciones específicas sobre la obligación de las Partes de proporcionar tales instalaciones. La circular MEPC.1/Circ.893 sobre la *Habilitación en los puertos y terminales de instalaciones adecuadas para la recepción de desechos plásticos procedentes de los buques* se aprobó en 2021.

3.5.15 En 2006 se creó en el GISIS un módulo específico de instalaciones portuarias de recepción. El módulo contiene información sobre las instalaciones portuarias de recepción disponibles para la entrega de los desechos generados por los buques, facilitada por las autoridades competentes de los Estados Parte, y permite que los Estados del pabellón notifiquen directamente las supuestas deficiencias de dichas instalaciones.

Grupo de Trabajo 43 del GESAMP sobre las fuentes marinas de la basura marina

3.5.16 El Grupo de Trabajo 43 del El Grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GSAMP) sobre las fuentes marinas de la basura marina (WG 43) se estableció formalmente en abril de 2019. El objetivo general del WG 43 es ampliar los conocimientos sobre las fuentes marinas de la basura marina, en particular de los sectores del transporte marítimo y la pesca, incluida la contribución relativa de las distintas fuentes, el análisis del uso y la gestión del plástico en ambas industrias y la variedad y el alcance de los impactos de las fuentes marinas de la basura marina.

3.5.17 Tras dos informes provisionales, presentados al MEPC de la OMI y al COFI de la FAO, el WG 43 publicó el informe técnico final en octubre de 2021, como *GESAMP Reports & Studies No. 108*.¹⁹:

3.5.18 El informe abarca la pesca, el transporte marítimo, el vertimiento de desechos y otras materias, así como otros usos del océano (por ejemplo, prospección de petróleo y gas en alta mar, redes para tiburones y aguijones, vigilancia meteorológica, arrecifes artificiales, actividades científicas y fuegos artificiales) como posibles fuentes principales de basura marina. Además de una visión general de las fuentes, la caracterización, las cantidades y los impactos de cada categoría, el informe también proporciona una evaluación de los datos actuales y las lagunas de conocimiento. El 23 de septiembre de 2021 se celebró un seminario web para presentar las conclusiones del WG 43 a las agencias patrocinadoras.

3.5.19 En octubre de 2022, el GESAMP aprobó un mandato revisado para una segunda fase de trabajo del WG 43. La composición del WG 43 se reconstituyó posteriormente para garantizar que el Grupo de Trabajo tuviera la experiencia necesaria para cumplir el nuevo mandato. En la actualidad se está trabajando conforme al mandato del GT 43, organizado en dos líneas de trabajo diferentes: una para responder a las peticiones del Grupo de trabajo por correspondencia sobre la basura marina del Convenio de Londres/Protocolo de Londres en relación con los plásticos en los flujos de residuos, y la otra para responder a las peticiones de información de la FAO para orientar su trabajo sobre los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados.

¹⁹ <http://www.gesamp.org/site/assets/files/2213/rs108e.pdf>

Proyecto de asociaciones GloLitter de la OMI y la FAO

3.5.20 El 5 de diciembre de 2019, la OMI y el Gobierno de Noruega firmaron el Proyecto de asociaciones GloLitter con el objetivo de crear asociaciones para ayudar a los países en desarrollo a abordar el problema de los desechos marinos de origen marino. La financiación inicial de 40 millones de NOK (aproximadamente 4,5 millones de USD) del Gobierno de Noruega prevé un proyecto de 3,5 años, ejecutado por la OMI en estrecha colaboración con la FAO. En 2021, Australia y el Reino de Arabia Saudita se unieron al proyecto como donantes.

3.5.21 El proyecto de asociaciones GloLitter está ayudando a los países en desarrollo a identificar oportunidades para prevenir y reducir los desechos marinos, incluida la basura plástica marina, procedentes de los sectores del transporte marítimo y la pesca y a disminuir el uso de plásticos en estas industrias, inclusive mediante la reutilización y el reciclaje de plásticos. Como parte de estos esfuerzos, en el marco del proyecto se elaborarán documentos de orientación, material de formación y conjuntos de herramientas para ayudar a hacer cumplir la normativa vigente de la OMI, en particular el Anexo V del Convenio MARPOL, promover el cumplimiento de los instrumentos pertinentes de la FAO y hacer hincapié en la aplicación y el cumplimiento del régimen del Convenio y Protocolo de Londres de la OMI sobre prevención de la contaminación del mar por el vertimiento de desechos.

3.5.22 El proyecto también ha creado una Alianza mundial del sector (GIA) dirigida por la industria, en estrecha colaboración con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y con socios de las principales empresas marítimas y pesqueras.

3.5.23 El Proyecto de asociaciones GloLitter ha desarrollado una serie de productos de conocimiento para apoyar en sus esfuerzos a los países participantes²⁰, entre los que se incluyen:

- .1 “Aspectos jurídicos de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados”;
- .2 “Notificación y recuperación de aparejos de pesca perdidos recomendaciones para desarrollar programas eficaces”;
- .3 “Informe sobre buenas prácticas para prevenir y reducir la basura plástica marina procedente de las actividades pesqueras”;
- .4 “Documento de orientación sobre la elaboración de planes de gestión de desechos en el puertos”;
- .5 “Documento de orientación sobre la realización de estudios de viabilidad tecnológico-económica para el establecimiento de instalaciones portuarias de recepción para los desechos plástico”;
- .6 “Documento de orientación sobre la evaluación de la situación del país en materia de basura plástica marina”;

²⁰ Estas publicaciones, junto con una serie de planes de acción nacionales elaborados por los países asociados, están disponibles en <https://www.imo.org/en/OurWork/PartnershipsProjects/Pages/GloLitter-Partnerships-Project.aspx>

- .7 “Documento de orientación sobre la elaboración de un plan de acción nacional en materia de basura plástica marina”, y
- .8 “Tecnologías y prácticas de reciclado de artes de pesca”

3.6 Mercado de las artes de pesca

3.6.1 Las Directrices voluntarias de la FAO sobre el mercado de las artes de pesca, aprobadas por el COFI en 2018, son una herramienta para contribuir a la pesca sostenible, mejorar las condiciones del medio marino y consolidar la seguridad en el mar, combatiendo, reduciendo al mínimo y eliminando los aparejos pesca abandonados, perdidos o descartados y facilitando la identificación y recuperación de estos. Las Directrices ayudan a la ordenación pesquera y pueden utilizarse como herramienta en la identificación de actividades de pesca INDNR. Se espera que las Directrices ayuden a los Estados a cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos los acuerdos internacionales pertinentes y los marcos de gobernanza conexos, así como los requisitos específicos para el mercado de artes de pesca que figuran en el CCPR.

3.6.2 En 2023, la FAO elaboró un suplemento de las Directrices que proporciona un marco para llevar a cabo una evaluación de riesgos que ayude a determinar la necesidad y los requisitos de un sistema de mercado de artes de pesca. La elaboración de este documento se basó en los principios esbozados en el Anexo de las Directrices y se guió por los resultados de un proyecto piloto de evaluación de riesgos sobre el mercado de artes de pesca llevado a cabo en Granada. Se pretende que sirva de manual para que los responsables de la ordenación pesquera, los fabricantes de artes de pesca y el sector pesquero cumplan las obligaciones internacionales, regionales o nacionales pertinentes en materia de mercado de artes. Más concretamente, permite a todas las partes interesadas cumplir los requisitos específicos en materia de mercado de artes de pesca establecidos en el CCPR, así como en otros instrumentos y acuerdos internacionales. La información contenida en esta publicación también puede ser de utilidad para las organizaciones o partes interesadas o que se ocupan activamente de la cuestión de los aparejos pesca abandonados, perdidos o descartados.

3.6.3 El MEPC en su 78º período de sesiones (6 a 10 de junio de 2022):

- .1 acordó que debería elaborarse un requisito basado en objetivos con arreglo al Anexo V del Convenio MARPOL para el marcado obligatorio de las artes de pesca, y encargó al Subcomité PPR que elaborara un proyecto de enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL y las directrices correspondientes;
- .2 invitó a los Estados Miembros de la OMI a que presentaran información sobre la aplicación de los sistemas de marcado de artes de pesca, incluida la forma en que se había tenido en cuenta la diversidad de pesquerías y artes de pesca, las consideraciones técnicas o jurídicas específicas que se habían atendido, y otras experiencias pertinentes en relación con el mercado de artes de pesca para ayudar a fundamentar el proceso de elaboración de un requisito obligatorio basado en objetivos;

reconoció la importancia de tomar también medidas a corto plazo con respecto a los aparejos pesca abandonados, perdidos o descartados y encargó al Subcomité

PPR que elaborara una circular MEPC para promover la implantación de sistemas de marcado de artes de pesca y las Directrices voluntarias de la FAO sobre el marcado de las artes de pesca, teniendo en cuenta los trabajos adicionales de la FAO, como el manual técnico sobre el marcado de las artes de pesca actualmente en curso de elaboración, y

- .4 invitó a las secretarías de la FAO y de la OMI a seguir cooperando estrechamente, con vistas a mantener informado al Comité de las actividades conjuntas pertinentes de creación de capacidades y del trabajo de la FAO.

3.6.4 Se han expresado diversas opiniones en relación con el marcado de las artes de pesca, como se indica en el informe del PPR 10 (PPR 10/18, párrafos 13.34 a 13.49). El PPR 10 invitó a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesados a presentar propuestas a la PPR 11 (del 19 al 23 de febrero de 2024) para:

- .1 un proyecto de circular MEPC para promover la implantación de los sistemas de marcado de las artes de pesca y las Directrices voluntarias de la FAO sobre el marcado de las artes de pesca, teniendo en cuenta el trabajo adicional de la FAO del que se informa en el documento PPR 10/13/4; y
- .2 un proyecto de enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL y directrices conexas para un requisito de marcado de artes de pesca basado en objetivos, teniendo en cuenta el trabajo realizado por el Subcomité sobre la notificación de artes de pesca.

3.6.5 A este respecto, el Subcomité PPR ha remitido los documentos PPR 10/13/1, PPR 10/13/2, PPR 10/13/4, PPR 10/13/8, PPR 10/INF.11 y MEPC 79/INF.13 a la PPR 11, para que se sigan estudiando, según proceda, junto con cualquier nuevo documento sobre el marcado de artes de pesca que se presente en dicho período de sesiones.

3.7 Recopilación de datos sobre la seguridad de los pescadores y de información sobre accidentes y mortalidad

3.7.1 La OMI reconoce la importancia de investigar los siniestros e incidentes marítimos para evitar que vuelvan a producirse, promover la seguridad marítima y prevenir la contaminación. Muchas administraciones nacionales han creado un organismo especializado en la investigación de siniestros marítimos que, en la mayoría de los casos, también investiga los siniestros de buques pesqueros y de su personal. La OMI concedió en 2010 el estatus de observador al Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF), en calidad de organización intergubernamental, y desarrolla actividades de creación de capacidades sobre investigación de siniestros con sus miembros, así como con la Universidad Marítima Mundial (UMM).

3.7.2 En virtud de la regla I/21 del Convenio SOLAS y de los artículos 8 y 12 del Convenio MARPOL, cada Administración del pabellón se compromete a llevar a cabo una investigación sobre cualquier siniestro ocurrido a buques con derecho a enarbolar su pabellón sujetos a dichos convenios y a facilitar a la Organización la información pertinente sobre los resultados de dichas investigaciones. Un requisito similar puede encontrarse también en la disposición del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, relativa a la investigación de siniestros ocurridos a buques pesqueros.

3.7.3 La OMI fomenta la plena cooperación entre los Estados en la realización de investigaciones, el reconocimiento del interés mutuo y el intercambio de información relativa a las investigaciones. Con el fin de que los Estados adopten un enfoque común y coherente en la realización de las investigaciones de seguridad marítima, la OMI adoptó en 2008 las Normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos (Código de investigación de siniestros), que pasaron a ser obligatorias en virtud del Convenio SOLAS. A lo largo de decenios, la OMI también adoptó una serie de instrumentos no obligatorios sobre asuntos relacionados con los siniestros, incluida la última resolución aprobada A.1075(28) sobre Directrices para ayudar a los investigadores en la implantación del Código de Investigación de Siniestros.

3.7.4 Se invita a los Estados investigadores a completar los datos fácticos básicos sobre el siniestro lo antes posible tras el suceso, seguidos del suministro de información más detallada cuando los datos estén disponibles, incluida la presentación de los informes completos de investigación sobre seguridad marítima, especialmente en el marco de la notificación obligatoria. La recopilación y el análisis general de datos sobre siniestros, incluidos los que afectan a buques pesqueros, se lleva a cabo electrónicamente a través de la base de datos del módulo del GISIS sobre siniestros y sucesos marítimos (MCI), que contiene una recopilación única de datos MCI, tal como se define en las circulares MSC-MEPC.3/Circ.4/Rev.1, así como en la circular MSC/Circ.539/Add.2 sobre informes de estadísticas de siniestros de buques pesqueros y pescadores en el mar. El módulo MCI, accesible al público, contiene todos los informes de investigación sobre seguridad marítima presentados a la Organización y todos los análisis de siniestros que han sido aprobados por el Subcomité III.

3.7.5 El exhaustivo proceso de recopilación y análisis de datos sobre siniestros está diseñado para contribuir al proceso de elaboración de normas de toda la Organización y se basa en la labor continua de los grupos de trabajo y grupos de trabajo por correspondencia del Subcomité III. En este contexto, los grupos se encargan de analizar los informes de investigación, incluida la identificación de problemas y deficiencias de seguridad, así como las lecciones aprendidas de los siniestros marítimos en beneficio de la comunidad marítima. En la actualidad, el Subcomité III trabaja en la prevención de colisiones entre buques pesqueros y en cuestiones de seguridad relacionadas con la caída por la borda del personal de los buques pesqueros.

3.7.6 En el 35.º período de sesiones del COFI, celebrado en septiembre de 2022, se solicitó a la FAO que liderara la creación de un repositorio de datos sobre seguridad de los pescadores e información sobre accidentes y mortalidad. En su 107º período de sesiones de junio de 2023, al tiempo que el observador de la FAO le informaba de los resultados del COFI antes mencionados y de que en la próxima reunión del Grupo mixto especial de trabajo se presentaría un documento de alcance correspondiente con recomendaciones sobre las medidas futuras, el Comité de seguridad marítima de la OMI alentó la cooperación continua de las secretarías de la OIT, la FAO y la OMI en relación con la seguridad y el trabajo decente en la pesca y la lucha contra la pesca INDNR dentro de sus respectivas competencias. En consonancia con lo anterior, la FAO encargó a un consultor internacional que preparara un documento de información para presentarlo al Grupo mixto especial de trabajo. El documento recomienda que la FAO y la OMI, junto con la OIT, acuerden el siguiente enfoque gradual:

- Fase 1 (años 2024-2026):
 - o El Grupo mixto especial de trabajo definirá el objetivo general del repositorio, las responsabilidades y una hoja de ruta.
-

- o La FAO organizará un taller conjunto de expertos para:
 - Acordar el objetivo, el alcance y las tareas del sistema de datos, que serán tres:
 - Determinar el ámbito pertinente de los fallecimientos;
 - Mejorar la seguridad en el mar y apoyar el análisis de datos sobre siniestros para identificar los factores principales y contribuyentes y evitar la reincidencia, y
 - Reducir los accidentes laborales.
 - Garantizar que se tengan en cuenta, según proceda, todas las actividades relacionadas con la pesca, incluida la pesca en pequeña escala.
 - Desarrollar una arquitectura mediante:
 - la identificación de opciones para los sistemas de gestión de datos, incluidos los sistemas existentes de recopilación de datos y el sistema de datos;
 - la evaluación del potencial de un modo híbrido de notificación que incluya sistemas de notificación obligatorios y recomendados, gubernamentales y no gubernamentales;
 - taxonomía.
 - TI de origen, preparación de un plan que cubra:
 - seguridad de los datos;
 - transparencia y divulgación de la información, incluida una posible opción de anonimización;
 - intercambio de datos;
 - incentivos;
 - seguimiento, y
 - acceso.
 - Encontrar posibles participantes y socios distintos de los organismos de las Naciones Unidas para colaborar, incluidos socios financieros.
 - La FAO, la OIM y la OIT someterán las recomendaciones a la consideración y aprobación de sus órganos competentes.
 - Fase 2 (años 2026-2027)
 - Recopilar los datos iniciales. Para ello:
 - o Desarrollar un prototipo y un piloto que debe ser lo suficientemente flexible como para adaptarse a los distintos regímenes.
 - o Animar a las administraciones nacionales a proporcionar datos (incluso a través de seminarios web y talleres), que pueden incluir metadatos adicionales (inclusive informes de investigación de accidentes).
 - o Conectar con bases de datos de flotas que contengan detalles de los buques.
 - o Fomentar el suministro de datos a nivel local, incluyendo a los pescadores y las administraciones locales, a través de formación en seguridad en línea y/o presencial y concienciando sobre la importancia de un repositorio.
-

- o Garantizar la seguridad de los datos, su anonimato y la elaboración de informes tanto sobre el progreso de la base de datos como sobre posibles análisis.
 - o Emitir informes periódicos a la FAO/OIT/OIM a través de páginas web.
 - o Proporcionar asistencia a los países para el análisis de datos e información.
- Fase 3 (años 2027-2030)
 - o Ampliar el sistema piloto de datos, añadir campos adicionales para poder realizar posteriores análisis y evaluaciones de calidad.
 - o Hacer un seguimiento de los comportamientos y crear más incentivos para la participación de los países en desarrollo.
 - o Garantizar la longevidad del sistema de datos.
 - o Emitir informes periódicos a la FAO/OIT/OIM a través de páginas web.
 - o Proporcionar análisis.

4 HERRAMIENTAS OPERACIONALES PARA COMBATIR LA PESCA INDNR Y CUESTIONES CONEXAS (TEMA 7 DEL PROGRAMA)

4.1 Introducción

4.1.1 El intercambio mundial de información es un elemento esencial de la ordenación pesquera para lograr una pesca sostenible. Los Estados, en su calidad de Estados del pabellón, ribereños, rectores del puerto y de mercado, junto con el sector privado, la sociedad civil y otros agentes, deben colaborar para cumplir sus compromisos internacionales, para los que la disponibilidad y el intercambio de información son fundamentales.

4.1.2 La información dependiente de la pesca y la independiente de la pesca se recopila a través de diversos mecanismos, sistemas e instrumentos, se analiza y se utiliza para la planificación, la toma de decisiones, el seguimiento de la aplicación y el apoyo a las medidas de ejecución, según sea necesario. Además de los sistemas nacionales de información, necesarios para la ordenación de la pesca en el plano nacional y sus interacciones con otros sectores, los Estados han establecido, a través de diferentes marcos internacionales, medidas, mecanismos y herramientas para compartir información con el fin de: i) gestionar conjuntamente los recursos compartidos (en particular a través de las OROP), ii) evaluar y hacer un seguimiento de los acuerdos bilaterales y iii) aplicar la legislación pesquera internacional. Los mecanismos o herramientas mundiales tradicionales para compartir información sobre pesca han venido atendiendo a las necesidades de las fases iniciales del ciclo de ordenación pesquera. En cambio, el seguimiento del cumplimiento de la legislación pesquera internacional se ha retrasado por diversas razones, entre las que destaca la ausencia de procesos acordados a nivel internacional. El tema del limitado intercambio de información a escala mundial surgió por primera vez en el marco del Acuerdo de Cumplimiento, pero se estancó con el paso de los años.

4.1.3 La tecnología de la información permite una recopilación, cotejo y análisis exhaustivos de los datos pertinentes. En este sentido, algunos de los módulos del GISIS de la OMI enumerados en la sección 4.5 podrían ser pertinentes para las posibles herramientas utilizadas contra la pesca INDNR.

4.2 Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro

4.2.1 Con la aparición del concepto de pesca INDNR, el COFI solicitó el desarrollo del Registro mundial de la FAO de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro (Registro mundial) para apoyar los esfuerzos de lucha contra la pesca INDNR. Lanzado en 2017, el Registro mundial fue ganando tracción lentamente y actualmente comprende información de flotas de 70 Miembros de la FAO que cubren el 60% de la flota mundial apta, es decir, los buques con actividad internacional que llevan un número de identificación de la OMI como el Identificador único del buque. Es fundamental disponer de una lista fiable, completa y actualizada de los buques debidamente identificados para poder vincular la información sobre el cumplimiento.

4.3 Sistema mundial de intercambio de información del AMERP

4.3.1 En la cuarta reunión de las Partes en el Acuerdo celebrada en 2023 se acordó la puesta en marcha del GIES desarrollado por las Partes, para poder intercambiar denegaciones portuarias e informes de inspección de conformidad con el Acuerdo. La puesta en funcionamiento del sistema de mundial información creará oportunidades para reforzar la cooperación internacional y mejorar el cumplimiento no solo de las disposiciones del Acuerdo, sino también de otros instrumentos internacionales como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, todas las directrices voluntarias internacionales pertinentes (especialmente las Directrices voluntarias para los transbordos), las medidas de conservación y ordenación de las OROP, así como las leyes y reglamentos nacionales. La puesta en marcha del sistema mundial de intercambio de información también apoyará directamente los objetivos de otros instrumentos conexos, como el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), e indirectamente, a través de una mejor coordinación, con el Acuerdo de Ciudad del Cabo de la OMI y el C188 de la OIT.

4.3.2 El valor ampliado del sistema mundial en el intercambio de información sobre el cumplimiento es que, en este caso, el Estado rector del puerto es un punto de control de las actividades de la flota internacional que podrían escapar al control de los Estados del pabellón y ribereños, reforzando así el cumplimiento a nivel mundial y apoyando también las medidas comerciales. Esta es la primera vez que la información sobre el cumplimiento se intercambiará a escala mundial, a través de un sistema totalmente seguro, lo que contribuirá a la aplicación de las normas mediante la cooperación internacional.

4.3.3 La evolución lógica y la integración del sistema mundial de intercambio de información y del Registro mundial ya están en marcha. El Registro mundial es clave para la correcta identificación de los buques a los que se deniega la entrada en puerto o el uso de puerto, e inspeccionados en virtud del AMERP, y el número de identificación del buque de la OMI es la clave de conexión para crear un archivo de buques que reúna todos los informes pertinentes para elaborar el análisis de riesgos. Entre los requisitos para solicitar la entrada/utilización de un puerto, podrían añadirse las declaraciones de transbordo y/o desembarque, así como otros requisitos como las últimas posiciones del SLB. La notificación previa al transbordo y los informes posteriores pueden canalizarse a través del Registro mundial para reforzar y normalizar el flujo de datos (entre los actores pertinentes y con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad).

4.3.4 Estos dos sistemas juntos pueden llevar la sostenibilidad de las pesca a un nuevo nivel al impulsar las interacciones entre los Estados y equilibrar el terreno de juego para las autoridades mediante información certificada fácilmente disponible.

4.4 Sistemas de numeración (buques, empresas y propietarios registrados)

Número de identificación del buque de la OMI

4.4.1 El sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación fue introducido el 19 de noviembre de 1987 mediante la adopción de la resolución A.600(15), como una medida destinada a acrecentar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación y del fraude marítimo. El sistema establecido por la resolución A.600(15) fue modificado posteriormente por las resoluciones A.1078(28) y A.1117(30), en particular, para ampliar su ámbito de aplicación a los buques pesqueros de arqueo bruto igual o superior a 100 y a todo los buques pesqueros con motores intraborda, de arqueo bruto inferior a 100, y de una eslora total de 12 metros como mínimo, que estén autorizados para operar fuera de las aguas que estén bajo la jurisdicción nacional del Estado del pabellón. El sistema apoya directamente la gestión del Registro mundial de buques de pesca de la FAO.

4.4.2 El número de identificación de buque de la OMI (número IMO) lo asigna S&P Global Market Intelligence en nombre de la OMI. Los números permanecen invariables durante toda la vida del buque, incluso en caso de cambio de pabellón, nombre, propiedad o tipo. El número IMO se inscribe en los certificados del buque y se marca de forma permanente en la estructura del casco del buque cuando y donde proceda, conforme al ámbito obligatorio del régimen.

4.4.3 Según la última información facilitada por S&P Global, habría un abanico suficiente de números disponibles para cubrir las necesidades de la comunidad marítima durante aproximadamente dos decenios. Se trata únicamente de una estimación, basada en las tendencias observadas hasta la fecha, pero esta previsión puede verse superada si se disparan las solicitudes de buques pesqueros y pequeñas embarcaciones. En este contexto, S&P Global explora la cuestión de aumentar el formato del número más allá de los siete dígitos. Para posibilitar nuevos debates y proporcionar a los responsables de la toma de decisiones la información necesaria, S&P Global, en consulta con la Secretaría de la OMI, ha completado recientemente una encuesta de evaluación de impacto sobre la ampliación del formato del número de identificación de buques de la OMI, cuyos resultados se presentarán en el 108 período de sesiones del MSC .

Sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a las compañías y a los propietarios inscritos

4.4.4 El sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a las compañías y a los propietarios inscritos se introdujo mediante la adopción de la resolución MSC.160(78) en 2004, como medida para mejorar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente, y para facilitar la prevención del fraude marítimo. Tiene por objeto asignar un número permanente con fines de identificación a cada compañía y/o propietario inscrito que gestione buques de arqueo bruto igual o superior a 100 que realicen viajes internacionales. Además, se invita a las Administraciones a participar en el sistema en la medida en que lo deseen, asignando un número

de la OMI (en lo sucesivo, el "número") a cada compañía y/o propietario inscrito que administre buques de arqueo bruto igual o superior a 100 que no realicen viajes internacionales. De conformidad con las disposiciones de la resolución MSC.160(78), el número de identificación de la OMI para las compañías y los propietarios inscritos debe incluirse en los certificados del buque expedidos en virtud del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) y del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), así como en el Registro sinóptico continuo (CSR).

4.4.5 El sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a las compañías y a los propietarios inscritos se gestiona paralelamente al sistema de asignación de un número de la OMI a los buques. Al igual que el número de identificación del buque de la OMI, este número también consta de siete dígitos asignados por S&P Global Market Intelligence. Una vez asignado, el número permanece invariable para una compañía y/o propietario inscrito. Cuando se fusionan compañías y/o propietarios inscritos, como política general, S&P asigna el número de la compañía y/o propietario inscrito más grande a la nueva entidad fusionada, mientras que el número de la entidad más pequeña se congela y no se vuelve a utilizar. El sistema también se ha extendido al sector pesquero.

4.5 Sistemas de información

GISIS

4.5.1 El GISIS de la OMI²¹ consta actualmente de más de 40 módulos, destinados a la recopilación, el tratamiento y el intercambio de datos relacionados con el transporte marítimo, con el fin de ayudar a los Estados Miembros y a la Secretaría a desempeñar sus funciones respectivas y complementarias, generar informes y proporcionar información sobre el transporte marítimo al público.

4.5.2 Los siguientes módulos del GISIS podrían ser especialmente relevantes para los buques pesqueros o utilizarse como herramienta contra la pesca INDNR:

- .1 Puntos de contacto: proporciona información sobre los puntos de contacto de las autoridades competentes de un Estado Miembro que son responsables de áreas específicas, por ejemplo, registro de buques, inspección de buques, inspección del Estado rector del puerto, investigación de siniestros, respuesta de emergencia en caso de contaminación del medio ambiente, etc.
- .2 Datos de los buques y las compañías: proporciona información básica sobre la flota mundial en relación con los datos del buque, el propietario inscrito y la compañía, incluido el historial de estos datos, así como el marcado de los buques fraudulentos y los números de identificación de la OMI correspondientes. Hasta ahora contiene unos 24.395 buques "pesqueros" y 2.021 buques de pesca de otro tipo.
- .3 Control del Estado del puerto: proporciona información sobre los datos de las inspecciones de control del Estado rector del puerto facilitados por los sistemas

²¹ <https://gisis.imo.org/Public/>

de control del Estado rector del puerto, con los que la OMI tiene acuerdos de transferencia de datos, complementados con los comentarios de los Estados del pabellón tras una inmovilización.

- .4 Sinistros e incidentes marítimos: proporciona información sobre los siniestros e incidentes marítimos, incluidos los informes de investigación presentados por los Estados Miembros, datos sobre siniestros en cooperación con S&P Global, una lista de expertos del grupo de trabajo por correspondencia sobre el análisis de los informes de investigación de siniestros, las lecciones aprendidas derivadas del análisis de los informes de investigación; y datos que cubren 1.623 buques de captura de pescado y 114 buques factoría/de transporte de pescado hasta la fecha.
- .5 Reconocimientos y certificación: proporciona información sobre los modelos de certificados expedidos por el Estado del pabellón o las organizaciones reconocidas, la exención y los equivalentes y la aplicación anticipada voluntaria, así como un enlace mediante el cual los usuarios pueden verificar el certificado electrónico expedido por una Administración del pabellón que haya adoptado la expedición de certificados electrónicos.
- .6 Organizaciones reconocidas: proporcionar información sobre las organizaciones reconocidas a las que un Estado del pabellón autoriza a actuar en su nombre en materia de reconocimiento y certificación.
- .7 Cambios de tripulación y repatriación de la gente de mar: proporciona información sobre los casos denunciados relacionados con el cambio de tripulación y la repatriación de la gente de mar.

4.5.3 Actualmente se está llevando a cabo una revisión holística de GISIS para mejorar la utilización y eficacia de la plataforma y se ha iniciado un proyecto de gestión de datos. Se está trabajando para potenciar y mejorar el GISIS con el fin de situarlo a la vanguardia de los sistemas de gestión de datos y ofrecer un valor excepcional a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, la industria y los usuarios públicos.

EQUASIS

4.5.4 Equasis (Sistema de información electrónica sobre la calidad del transporte marítimo) es una fuente pública de información sobre datos relacionados con la calidad, la seguridad y el entorno de la flota mercante mundial, que pretende cumplir su objetivo subyacente de mejorar la calidad y reducir las prácticas deficientes en cualquier sector de la industria marítima. Equasis está gestionado por la Unidad de Gestión de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) y cuenta con el apoyo técnico de la Unidad Técnica de la Administración Marítima Francesa. Equasis tiene como objetivo recopilar y difundir de forma imparcial y transparente información de alta calidad relacionada con la seguridad de la flota mercante mundial que le facilitan 53 autoridades públicas, organizaciones industriales y empresas privadas. De este modo, permite a las personas implicadas en el transporte marítimo estar mejor informadas sobre el rendimiento de los buques y las organizaciones marítimas con las que tratan. Se puede acceder directamente a la información de forma gratuita en www.equasis.org. Equasis contiene información actualizada

e histórica relacionada con el buque y su compañía para unos 26.000 buques pesqueros (de arqueo bruto superior a 100).

4.6 Lista de comprobación de SCV

4.6.1 La Lista de comprobación de la FAO de sistemas, operaciones, procedimientos y herramientas de SCV tiene por objeto ayudar a los Estados a establecer las mejores prácticas para la ejecución de sus responsabilidades y para la aplicación del cumplimiento, a fin de garantizar que atienden a sus deberes y obligaciones internacionales. La lista de comprobación está diseñada para ser utilizada en la revisión de los sistemas, operaciones, procedimientos y herramientas nacionales de SCV destinados a combatir la pesca INDNR.

4.6.2 El objetivo de esta lista de comprobación es ayudar a los Miembros de la FAO y a otras partes interesadas a evaluar sus respectivos sistemas, operaciones, procedimientos y herramientas de SCV destinados a combatir la pesca INDNR, proporcionando una lista de requisitos mínimos para garantizar que los sistemas nacionales alcanzan el nivel deseado para cumplir los objetivos del marco de ordenación pesquera vigente.

4.6.3 La lista de comprobación refleja las disposiciones pertinentes de los instrumentos, directrices y herramientas vinculantes y no vinculantes, y presenta una amplia lista de medios, herramientas, normas y procedimientos de SCV y ejecución que los Estados ribereños, de abanderamiento, de puerto y de mercado deben tener en cuenta a la hora de establecer o evaluar sus sistemas de SCV.

4.7 Sistemas de seguimiento de buques

4.7.1 La exigencia de un SCV eficaz de la pesca y de las actividades relacionadas con la pesca por parte de los Estados está prescrita en una serie de instrumentos internacionales vinculantes y voluntarios. La ordenación eficaz de las pesquerías depende en gran medida de información y datos fiables, que son esenciales para la evaluación de riesgos, la toma de decisiones y la gestión adaptativa. El seguimiento de los buques constituye un elemento importante del SCV y los avances tecnológicos a lo largo de los años han permitido a los Estados, incluso a través de acuerdos regionales, poner en marcha sistemas de seguimiento de buques, aunque con niveles y eficacia diversos. La FAO se dispone a realizar un estudio mundial, que incluirá amplias consultas con los Estados y las ORP, para obtener un examen exhaustivo del estado de aplicación y la eficacia de tales herramientas y sistemas conexos, incluidos los mecanismos de intercambio de información. Se espera que los resultados del estudio permitan elaborar opciones para mejorar el uso de las herramientas de seguimiento de buques y desarrollar las mejores prácticas a escala mundial.

4.7.2 Diferentes sistemas de comunicación terrestres y por satélite, como el sistema de identificación automática (SIA) y el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance (LRIT), pueden ofrecer soluciones para la identificación y el seguimiento de buques. Ambos sistemas han sido establecidos por la OMI en virtud del Convenio SOLAS de 1974 y permiten recopilar, cotejar y analizar los datos recibidos de los buques contemplados en el Convenio SOLAS, que excluye a los pesqueros.

Herramientas de seguimiento de buques disponibles en el marco de la OMI

4.7.3 El SIA permite la transmisión automática de la identidad, tipo, posición, rumbo, velocidad, estado de la navegación y otra información de seguridad del buque a las estaciones costeras y a otros buques mediante comunicaciones terrestres (también es posible la detección de señales por satélite). Los equipos del SIA también pueden recibir esa información automáticamente de buques equipados de forma similar. Los requisitos de transporte a bordo de los equipos del SIA se establecen en la regla V/19 del Convenio SOLAS, que no es aplicable a los buques pesqueros

4.7.4 El Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 de la OMI sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977 no incluye disposiciones sobre el transporte y el uso de equipos del SIA. No obstante, se sabe que el SIA es ampliamente utilizado por muchos buques pesqueros de todo el mundo y algunos Estados del pabellón incluso han hecho extensivos los requisitos a sus flotas pesqueras nacionales. Sin embargo, puede ser necesario actuar con cautela debido a la vulnerabilidad del SIA frente a alteraciones o manipulaciones deliberadas y a la capacidad limitada de las frecuencias del SIA, sobre todo en zonas muy congestionadas.

4.7.5 El sistema LRIT prevé la identificación y el seguimiento mundial de los buques mediante comunicaciones por satélite. Las disposiciones para la transmisión de "información LRIT", que consiste en la identidad del buque, la posición y la fecha y hora de la posición, y la recepción de dicha información por las autoridades en tierra se establecen en la regla V/19-1 del Convenio SOLAS. Esta regla no se aplica a los buques que operan exclusivamente en la zona marítima A1 y están equipados con un SIA ni a los buques pesqueros.

4.7.6 Habida cuenta de su fiabilidad, seguridad y funcionamiento automático (es decir, sin intervención de la tripulación), el sistema LRIT podría considerarse una solución para el seguimiento de los buques pesqueros, especialmente en alta mar, teniendo en cuenta las limitaciones y los posibles efectos adversos (es decir, las implicaciones en términos de costes).

4.7.7 Además de lo anterior, la OMI está llevando a cabo un análisis técnico, reglamentario y operativo del Sistema de Intercambio de Datos en Ondas Métricas (VDES) y su componente de comunicación con vistas a introducir esta tecnología en el ámbito marítimo en el futuro. Si se introduce, podría ofrecer una nueva posibilidad para que las autoridades costeras controlen los buques que lleven los transpondedores pertinentes.

4.7.8 El sistema de alerta de protección del buque (SSAS) se proporciona a un buque con el fin de transmitir una alerta de protección, tras su activación, a tierra para indicar a una autoridad competente que la protección del buque está amenazada o se ha visto comprometida. El sistema se define en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y tiene por objeto permitir una activación encubierta que alerte a la autoridad competente en tierra y no dé la alarma a bordo del buque ni alerte a otros buques. El SSAS no es aplicable a los buques pesqueros.

4.8 Intercambio de información e inteligencia sobre el cumplimiento

4.8.1 Con la puesta en marcha del sistema mundial de intercambio de información en diciembre de 2023, la información sobre cumplimiento empieza a compartirse a escala mundial. Haciendo balance de las soluciones aportadas por algunas OROP y sistemas nacionales, las Partes en el AMERP cumplen sus obligaciones en virtud del Acuerdo. La información sobre denegaciones de entrada o uso de puerto, motivadas por el alto riesgo de haber realizado pesca INDNR, y las inspecciones de buques en puerto, incluidas las posibles infracciones, deben notificarse a las autoridades pertinentes. Estos informes proporcionarán un índice individual de cumplimiento de la normativa pesquera por buque que haya realizado actividades pesqueras o relacionadas con la pesca. Este índice podría ser un indicador de riesgo en materia de seguridad y trabajo y apoyar la aplicación de instrumentos conexos de la OMI y la OIT. Las Partes en el PSMA también podrían beneficiarse de la información sobre el cumplimiento en materia de seguridad y trabajo para reforzar el análisis de riesgos pesqueros.

4.8.2 Las Partes en el AMERP no comparten formalmente la información de inteligencia sobre pesca a través de un sistema acordado. El análisis de inteligencia lo suelen realizar a nivel nacional las autoridades de control que tienen acceso a diferentes tipos de datos, algunos de los cuales están estrictamente fuera del control del sector pesquero. Este tipo de información y datos sirven para realizar comprobaciones cruzadas y verificar la información y, por lo tanto, proporcionan indicios de posibles riesgos, pero, como tales, no pueden utilizarse para la toma de decisiones, especialmente en relación con las medidas de control del Estado rector del puerto tras una inspección. La información de inteligencia debe considerarse cuidadosamente y no puede, en modo alguno, sustituir a la información de control.

4.8.3 La información de inteligencia debe evaluarse y comprobarse para valorar su fiabilidad y exactitud, como parte del proceso de desarrollo de la inteligencia. A menudo no es posible completar esta evaluación con un alto grado de precisión, ya que muchas veces la información procede de una fuente anónima o la motivación para proporcionar la información no está clara, etc. Por consiguiente, hay muchas razones por las que la información relativa a la pesca INDNR es presunta y requiere cuidado en su evaluación. También hay que evaluar la fuente de la información y lo que la información dice realmente. En el mundo de la pesca, no suele llevarse a cabo una evaluación formal de esta información. Por consiguiente, las medidas (decisiones) que se toman tras una inspección portuaria cuando se detecta pesca INDNR suelen basarse en datos de control, mientras que la información de inteligencia contribuye al proceso de análisis de riesgos.

4.9 Matriculación fraudulenta y registro fraudulento

4.9.1 El Comité Jurídico de la OMI convino en que el acceso a la información era clave para combatir el problema de la matriculación fraudulenta y los registros fraudulentos de buques, y que era necesario recopilar más información al respecto, para ponerla fácilmente a disposición de los Estados Miembros, los Estados del pabellón y los Estados rectores del puerto. En este contexto, hubo un amplio apoyo, en principio, a la creación de una base de datos para que los Estados del pabellón y los Estados rectores del puerto compartan información sobre la matriculación fraudulenta y los registros fraudulentos de buques. También se apoyó el desarrollo

de métodos para validar la autenticidad de los certificados de los buques. Se está preparando un documento en el que se describen las distintas opciones de la base de datos propuesta, que se presentará en el próximo período de sesiones del Comité Jurídico.

4.9.2 El Comité creó un grupo de trabajo por correspondencia para: definir y desarrollar los elementos de "diligencia debida" que deben ejercerse en el proceso de matriculación de buques bajo pabellón de un Estado cuando se trate de buques incluidos en el sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a las compañías y a los propietarios; considerar los factores adicionales planteados en relación con el abuso de los sistemas asignación de número de identificación de la OMI, lo extendido que está el problema y las posibles lagunas del sistema; y presentar un informe al 111º período de sesiones del Comité Jurídico, en abril de 2024. Se elaboró un informe provisional sobre el estudio para abordar los problemas que surgen en relación con el registro y la matriculación fraudulentos de buques y las posibles medidas para evitarlos. El informe anima a examinar la correlación entre los incidentes de matriculación fraudulenta mencionados por ciertos participantes y otras actividades fraudulentas; y las perspectivas de éxito de ciertas mejores prácticas y acciones propuestas por los participantes para abordar el problema. Se anima a los Estados Miembros de la OMI a participar en el estudio.

5 COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PROMOVER E IMPLEMENTAR MEDIDAS ACORDADAS INTERNACIONALMENTE PARA COMBAIR LA PESCA INDNR Y CUESTIONES CONEXAS (TEMA 8 DEL PROGRAMA)

5.1 Introducción

5.1.1 En un principio, el Grupo mixto especial de trabajo fue el resultado de un llamamiento a la cooperación interinstitucional para abordar los cambios de pabellón y la pesca INDNR, y posteriormente su ámbito se amplió para abarcar también asuntos relacionados con la seguridad marítima, el trabajo decente en el sector pesquero y la protección del medio marino. En sus anteriores reuniones, el Grupo mixto especial de trabajo recomendó numerosas medidas de colaboración que acercaran el trabajo de la FAO y la OMI, y posteriormente de la OIT, y facilitaran la promoción, comprensión y aplicación de los instrumentos internacionales en materia de pesca, así como de los convenios de la OMI y la OIT relevantes para la pesca.

5.1.2 En concreto, el Grupo mixto especial de trabajo ha profundizado en el control y las responsabilidades del Estado del pabellón y, a través de sus recomendaciones, ha permitido que se aplique el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques como identificador único para buques pesqueros de arqueado bruto igual o superior a 100 y a todo los buques pesqueros con motores intraborda, de arqueado bruto inferior a 100, y de una eslora total de 12 metros como mínimo, que estén autorizados para operar fuera de las aguas que estén bajo la jurisdicción nacional del Estado del pabellón, que apoya el desarrollo del Registro mundial de la FAO para desalentar la práctica del cambio de pabellón y la utilización de pabellones de incumplimiento con el fin de combatir la pesca INDNR.

5.1.3 Los debates del Grupo mixto especial de trabajo sobre el control por el Estado rector del puerto y la evidencia de la dificultad de introducir procedimientos de inspección por el Estado rector del puerto con fines de ordenación pesquera en ausencia de un instrumento jurídicamente vinculante al respecto impulsaron, junto con otros muchos factores, el desarrollo del AMERP.

5.1.4 La asistencia de la Secretaría de la OMI a las reuniones y consultas pertinentes de la FAO permitió aportar sus conocimientos técnicos en los ámbitos del control por el Estado rector del puerto, el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques como identificador único, los sistemas de seguimiento de buques utilizados para la seguridad marítima y la búsqueda y salvamento, y el GISIS para informar los procesos pertinentes de la FAO que conducen a la elaboración de instrumentos internacionales de pesca y sistemas mundiales de información que apoyan la aplicación de dichos instrumentos.

5.1.5 En el marco del Programa mundial de la FAO para el desarrollo de la capacidad en apoyo de la aplicación del AMERP, se llevaron a cabo numerosas actividades e iniciativas para promover la ratificación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 y el C188, como invitar a representantes de las Secretarías de la OMI y la OIT para dar a conocer su Acuerdo/Convenio en talleres sobre análisis de lagunas que la FAO llevó a cabo a nivel nacional. Esta cooperación interinstitucional ofrece a las autoridades nacionales la oportunidad de adquirir un conocimiento y una visión más holísticos del sector pesquero, ya sea para la gestión de la navegabilidad y la dotación de los buques pesqueros, ya sea para la ordenación pesquera, a fin de forjar un enfoque coordinado y armonizado en la aplicación de los instrumentos internacionales elaborados bajo la competencia de las tres Organizaciones.

5.2 Cooperación con organizaciones internacionales

5.2.1 Para aprovechar las ventajas comparativas, la FAO colabora con otras organizaciones internacionales en la promoción de sinergias y la aplicación coherente de los instrumentos pesqueros internacionales, que comprenden el AMERP, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, el CCPR e instrumentos no vinculantes conexos. Esto incluye la participación de la FAO y la aportación de conocimientos técnicos en diversas reuniones internacionales y regionales, como la reanudación de la Conferencia de revisión del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, las reuniones anuales y las reuniones de los comités de cumplimiento de los ORP, el taller de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para el desarrollo de la Guía legislativa para combatir los delitos en el sector pesquero, talleres regionales organizados conjuntamente con la Secretaría de la CITES para mejorar la aplicación de la Convención en el sector pesquero.

5.2.2 La FAO y la OMC están colaborando para ayudar a sus Miembros que lo soliciten a poner dar ejecución al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de conformidad con sus respectivos mandatos, especialmente en lo que respecta a las subvenciones que contribuyen a las poblaciones sobreexplotadas, a la pesca INDNR y a la pesca que tiene lugar fuera de la jurisdicción del Estado ribereño y fuera de la competencia de la OROP o el AROP. Además, la FAO elaboró notas de orientación para explicar la forma en que el AMERP y los procesos internacionales conexos y los sistemas de información allí establecidos apoyan la aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, así como a la FAO en las conversaciones de Ginebra sobre comercio pesquero que profundizan en cuestiones técnicas pesqueras.

5.2.3 La cooperación con otras organizaciones internacionales refuerza aún más el papel de la FAO en el apoyo a los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para combatir la pesca INDNR mediante la difusión de conocimientos y el intercambio de información relativa a la aplicación de los instrumentos internacionales de pesca a un público más amplio y de forma concertada y mejorada. También permite la coordinación de las actividades de desarrollo de

capacidades y las sinergias en la elaboración de herramientas y sistemas, así como el reconocimiento de los productos que apoyan la lucha contra la pesca INDNR.

5.2.4 A petición de los mandantes tripartitos de la OIT, el 2022 la Organización contactó con las divisiones de Delitos pesqueros y Trata de personas de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para aprender unos de otros y explorar posibles áreas de cooperación relacionadas con el abuso laboral y el trabajo forzoso a bordo de buques pesqueros. Como resultado, la OIT sensibilizará a los gobiernos, en el marco de su trabajo sobre el C188 y/o el trabajo forzoso, acerca de: (i) la posibilidad de solicitar la asistencia de INTERPOL para las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la ley en caso de detección de trabajo forzoso a bordo de buques pesqueros en puertos nacionales, en lo que respecta a la recopilación de pruebas y el avance del enjuiciamiento; (ii) la necesidad de establecer un procedimiento claro en caso de sospecha o detección de un caso de trabajo forzoso a bordo de buques pesqueros; y (iii) la necesidad de garantizar la repatriación de los pescadores víctimas de la trata de conformidad con el C188. La OIT sensibilizará a los inspectores, en el marco de la formación impartida sobre el C188 o el trabajo forzoso, de la necesidad de obtener pruebas lo suficientemente sólidas como para no ser descartadas posteriormente en los tribunales; y de la necesidad de saber cómo proceder (protocolo) en caso de sospecha o detección de un caso de trabajo forzoso a bordo de un buque pesquero. En la formación de INTERPOL para las fuerzas del orden nacionales, INTERPOL considera invitar al personal de la OIT a sensibilizar sobre la necesidad de no penalizar a las víctimas de trabajo forzoso (artículo 4 del Protocolo al C29) y la necesidad de implicar a los inspectores de trabajo en la recogida de pruebas. Además, ambas organizaciones tratarán de facilitar el intercambio de conocimientos, incluido el acceso mutuo a los módulos de formación de ambas.

5.2.5 La OIT ha colaborado con la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) en el marco de la aplicación del Protocolo de Pesca de la SADC de 2001, que contiene disposiciones sobre la promoción del trabajo decente en el sector pesquero. El Comité Técnico de Pesca de la SADC recomendó que se elaborara una Declaración Ministerial de la SADC para promover el trabajo decente en el sector pesquero, junto con un plan de acción, con la asistencia técnica de la OIT.

5.2.6 La OIT también ha colaborado con la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) prestando apoyo técnico en la elaboración de la Declaración de la ASEAN sobre la Colocación y Protección de los Pescadores Migrantes, adoptada en la 42ª Cumbre de la ASEAN en mayo de 2023, y apoyando su aplicación.

5.2.7 El Código de Localidades de las Naciones Unidas a efectos de Comercio y Transporte (UN/LOCODE) es una norma internacional para identificar localizaciones de forma única e inequívoca para el comercio y el transporte internacionales. Se trata de un código de cinco caracteres en el que los dos primeros representan el código de país/territorio de la Organización Internacional de Normalización (ISO) (ISO 3166-1), seguido de un código de tres caracteres único dentro de ese país.

5.2.8 Como uno de los códigos UN/LOCODE, el Número de Instalación Portuaria de la OMI se utiliza para identificar instalaciones portuarias de todo tipo, centrándose en el cumplimiento de la normativa PBIP en materia de protección marítima. La Secretaría de la OMI ha colaborado activamente con la Secretaría de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) en las cuestiones relacionadas con UN/LOCODE a través del Punto Focal UN/LOCODE para la OMI.

5.2.9 La Secretaría de la CEPE asistió a la 47^o período de sesiones del Comité de facilitación de la OMI (FAL 47), que se celebró del 13 al 17 de marzo de 2023. Teniendo en cuenta que en las Directrices a fin de armonizar la comunicación y el intercambio electrónico de datos operacionales para las escalas portuarias se recomendaba utilizar únicamente el número de localización global (GLN) de GS1 para la comprobación de la compatibilidad entre el buque y el amarre, la Secretaría de la CEPE se coordinó con la Secretaría de la OMI para intervenir en la FAL 47 a fin de reiterar que se utilizara UN/LOCODE para identificar los puertos y GLN GS1 para identificar las sublocalizaciones en los puertos a fin de evitar confusiones e impactos adversos en la facilitación del comercio. Finalmente, esta recomendación se eliminó de las Directrices

5.2.10 La Secretaría de la CEPE ha estado trabajando con la Secretaría de la FAO en el uso del UN/LOCODE para apoyar la lucha contra la pesca INDNR debido a su importancia como norma internacional para garantizar la coherencia y la precisión a la hora de identificar e intercambiar información sobre los puertos, especialmente en el caso de los puertos designados en el marco del AMERP. En LA tercera reunión del Grupo de trabajo técnico sobre intercambio de información se debatió la posibilidad de imponer el uso de UN/LOCODE.

5.2.11 La Secretaría de la CEPE está colaborando estrechamente con las organizaciones asociadas pertinentes para ampliar el uso de UN/LOCODE a otros ámbitos, como la seguridad marítima, la protección del medio ambiente y la pesca sostenible, con el fin de garantizar la armonización y la interoperabilidad de los sistemas de intercambio de datos para un comercio transfronterizo sostenible y digital.

5.3 Cooperación interinstitucional nacional (marítima, pesquera, laboral, etc.)

5.3.1 La FAO, en colaboración con la OMI y la OIT, ha elaborado un Estudio mundial sobre la integración de las medidas del Estado rector del puerto en el marco más amplio del control por el Estado rector del puerto para ayudar a los países a identificar mecanismos, procedimientos y herramientas que garanticen que la aplicación del AMERP complementa y apoya la aplicación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 y el C188, y viceversa. Este Estudio mundial es una respuesta a la recomendación de la cuarta reunión del Grupo mixto especial de trabajo que anima a las organizaciones a promover y apoyar el desarrollo de métodos para aumentar la coordinación y el intercambio de información para los procedimientos nacionales de inspección y control.

5.3.2 En el contexto de la elaboración del Estudio mundial, se llevaron a cabo entrevistas virtuales con funcionarios nacionales de pesca y expertos de Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Islandia, Kenia, Perú, Senegal, Sudáfrica, Tailandia y Trinidad y Tobago con el fin de conocer su experiencia actual en materia de cooperación con las administraciones marítimas y laborales a la hora de aplicar las medidas del Estado rector del puerto, sus puntos de vista sobre los retos relacionados con la coordinación con otros organismos y las posibles formas de abordar dichos desafíos. También se invitó a representantes de las secretarías de la OMI y la OIT, expertos de acuerdos regionales sobre el control por el Estado rector del puerto, OROP y oficinas nacionales de pesca y marítimas, a través de una reunión informal de un grupo de expertos de la FAO, a identificar, en la aplicación de las medidas del Estado rector del puerto, los puntos críticos en los que podría producirse el intercambio de información y la cooperación con las autoridades marítimas y laborales para ayudar a otras administraciones a identificar e inspeccionar buques de alto riesgo y, posteriormente, tomar medidas contra los que se haya descubierto que realizan actividades ilegales.

5.3.3 A partir del análisis de las aportaciones recogidas anteriormente, el Estudio mundial llegó a las siguientes conclusiones e identificó estrategias y medidas prácticas para lograr la coordinación interinstitucional entre las administraciones nacionales responsables de los asuntos pesqueros, marítimos y laborales en el análisis de riesgos, la inspección y las medidas de seguimiento:

- .1 Los mecanismos de coordinación de las inspecciones entre las distintas administraciones implicadas son limitados, salvo en contadas ocasiones. Esta falta de coordinación puede atribuirse a la escasez de mecanismos de intercambio de información. La solución clave pasa por establecer un mecanismo formal que aclare a los funcionarios de las distintas administraciones qué información deben recabar y analizar, qué deben compartir y con quién, y qué decisiones y medidas deben adoptar para garantizar la aplicación efectiva del AMERP, velando al mismo tiempo por la seguridad marítima y las condiciones laborales. Un enfoque coordinado durante el proceso de designación de los puertos sienta las bases para establecer un sistema de cooperación eficaz que permita detectar los incumplimientos en materia de pesca sostenible, seguridad marítima y cuestiones laborales; y el intercambio de información entre el sistema de tramitación de las solicitudes previas de entrada en puerto y el sistema de información para el control por el Estado rector del puerto proporciona una base sólida para establecer un sistema oficial de coordinación nacional interinstitucional.²²;
- .2 Las inspecciones conjuntas intensivas pueden tener efectos inesperados, especialmente la fatiga, en la tripulación, con el riesgo inherente para la seguridad y la protección. Es aconsejable que los Estados rectores de los puertos adopten un enfoque que implique la identificación de indicadores de incumplimiento que un solo inspector de la administración pesquera o de otro departamento (por ejemplo, seguridad, medio ambiente, trabajo) pueda verificar fácilmente. A continuación, estos indicadores pueden ser sometidos a inspecciones en profundidad por parte de otras administraciones. Las directrices para la identificación de indicadores de infracciones o incumplimientos de la FAO, la OMI y la OIT en sus respectivos ámbitos pueden mejorar significativamente la labor de vigilancia de los inspectores e favorecer el inicio de una cooperación interinstitucional pragmática en las inspecciones portuarias. Permitir el acceso a los resultados de la evaluación independiente de riesgos entre las distintas administraciones para coordinar y reforzar la capacidad de detección de buques de alto riesgo y destinar a estos buques los limitados recursos para el SCV y la aplicación de la normativa. Además, para garantizar unas inspecciones adecuadas, es necesario llevar a cabo actividades de formación exhaustivas, que abarquen a inspectores y funcionarios de diversas administraciones y les permitan conocer las obligaciones del Estado rector del puerto en virtud del AMERP, el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, el C188 y otros instrumentos pertinentes; y
- .3 Compartir y respetar las decisiones adoptadas por las autoridades pesqueras, marítimas y laborales es crucial como seguimiento de las inspecciones portuarias.

²² Por ejemplo. Los departamentos gubernamentales tailandeses, como la Marina, el Departamento Marítimo, el Departamento de Bienestar y Protección Laboral, la Policía Local, el Departamento de Administración Provincial y la Asociación Pesquera, se coordinan a través de los centros de control de entrada y salida de puertos (PIPO).

La coordinación y cooperación entre las distintas administraciones implicadas debe ejercerse en todas las fases, desde la toma de decisiones hasta la aplicación de las medidas, para evitar que una decisión adoptada en el marco de un instrumento entre en conflicto con los objetivos de otro, destacando la cooperación y el intercambio de información.

5.3.4 En consonancia con el artículo 7 del C188 de la OIT, que exige a los Estados ratificantes que establezcan mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para el sector pesquero, los esfuerzos de la OIT para promover la necesaria coordinación entre los organismos marítimos, laborales y pesqueros en la aplicación del C188, incluyeron el apoyo a proyectos piloto de inspección laboral conjunta, el establecimiento de un mecanismo conjunto de inspección laboral y el fortalecimiento de la colaboración, la coordinación y la transferencia de conocimientos entre los diferentes organismos gubernamentales. Para más detalles sobre las actividades de la OIT a escala nacional a través de proyectos de cooperación al desarrollo para mejorar la cooperación interinstitucional nacional, sírvase con consultar Documento de información 1 del del Grupo mixto especial de trabajo.

5.4 Integración de las medidas del Estado rector del puerto en el marco más amplio del control del Estado rector del puerto

5.4.1 Tras la cuarta reunión del Grupo mixto especial de trabajo, que había acogido con satisfacción la iniciativa del Memorando de Entendimiento del Océano Índico sobre el Control del Estado del Puerto (IOMOU) de explorar un programa de colaboración con la IOTC; las dos organizaciones firmaron conjuntamente una carta de intenciones el 5 de febrero de 2021. En dicha carta, ambas secretarías acordaron cooperar entre sí para: aumentar la concienciación de los inspectores con vistas a mejorar la coordinación, identificar los denominadores comunes, facilitar el intercambio de información, apoyar el desarrollo de capacidades, alinear los marcos jurídicos para unas inspecciones eficientes, promover la aplicación de los acuerdos internacionales y preparar un programa piloto de formación exhaustivo que abarque las normativas pertinentes de la OMI y la FAO para las inspecciones de buques pesqueros.

5.4.2 Reconociendo la importancia mundial de este proyecto, Australia expresó su voluntad de proporcionar fondos en dos fases, que consistirían en la elaboración de material didáctico y de un programa de formación, y en la impartición de tres cursos de capacitación en cada país. Una vez desbloqueados los fondos para la fase inicial, los socios de trabajo del proyecto -la FAO, la OIT, la OMI, la IOTC, la IOMOU y The Pew Charitable Trusts- seleccionaron a dos consultores para elaborar el material didáctico y el programa de formación. La fase inicial finalizó en noviembre de 2023, tras la revisión del informe final de los consultores. A la espera de la ratificación de acuerdos internacionales cruciales, se prevé que la segunda fase concluya en junio de 2024.

5.4.3 El programa, que con el tiempo podrá ampliarse a otras regiones para explorar las sinergias entre los distintos sistemas de inspección (control por el Estado rector del puerto y medidas del Estado rector del puerto), tiene por objeto mejorar la coordinación y la eficacia de la aplicación de los respectivos instrumentos de inspección de buques pesqueros (incluidos el AMERP, el Acuerdo de Ciudad del Cabo y el C188), para facilitar los esfuerzos de la FAO, la OIT y la OMI.

5.4.4 En noviembre de 2023 se celebró la octava reunión del Taller de la OMI para secretarios de los memorandos de entendimiento/acuerdos sobre control por el Estado rector del puerto y los gestores y responsables de bases de datos (PSCWS 8), a la que también fueron invitados representantes de otras organizaciones internacionales con estatus consultivo en la OMI y de los Estados Miembros. El Taller tomó nota, entre otros, del informe de la IOMOU sobre la situación de un proyecto piloto relativo el Programa de Colaboración en la Inspección de Buques Pesqueros por el Estado rector del puerto; las actividades del MdE de Tokyo en el ámbito de las inspecciones en buques pesqueros por parte del Estado rector del puerto, incluidas las decisiones políticas, una hoja de ruta para las inspecciones de buques pesqueros por parte del Estado rector del puerto, el establecimiento de los instrumentos pertinentes, la codificación de deficiencias, así como la creación de una base de datos independiente para el registro de las inspecciones en dichos buques; y un resumen de las actividades desarrolladas por la OIT para promover y compartir experiencias sobre la inspección de las condiciones laborales a bordo de buques pesqueros en relación con el C188, incluida la disponibilidad de las Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del C188.

5.4.5 En el contexto anterior, el PSCWS 8 recomendó:

- .1 a los regímenes de control por el Estado rector del puerto que tengan un plan para iniciar la inspección de buques pesqueros que compartan su experiencia sobre metodologías, hoja de ruta, desarrollo de planes piloto de formación de funcionarios encargados del control por el Estado del puerto y el establecimiento de una base de datos de inspecciones en apoyo del desarrollo de un enfoque global para la inspección de buques pesqueros; y
- .2 a los regímenes de control por el Estado rector del puerto que adopten una política de inspección de buques pesqueros lo antes posible y en su preparación de la inspección para la pesca definan los convenios/instrumentos aplicables para la inspección de buques pesqueros, incluido el Convenio de la OIT sobre el trabajo en la pesca, 2007.

5.4.6 El PSCWS 8, habiendo tomado nota de que, durante la III 9, la mayoría de las delegaciones y las delegaciones observadoras de regímenes de control por el Estado rector del puerto que tomaron la palabra apoyaron el desarrollo de una base de datos global, indicando que el servicio web asociado les permitiría utilizar fácilmente la información recopilada por otros para enriquecer sus propias bases de datos y emplearla en la inspección de buques. En este contexto, el III 9 había manifestado su acuerdo de principio con los trabajos futuros propuestos en relación, entre otras cosas, con el desarrollo de una base de datos global y la inspección de buques pesqueros.

5.4.7 A este respecto, el PSCWS 8 recomendó que:

- .1 la Secretaría de la OMI y los regímenes de control por el Estado rector del puerto trabajen conjuntamente para establecer la base de datos global, junto con los servicios web asociados, e informen de los avances en las siguientes sesiones del Subcomité III y del PSCWS, según proceda; y
 - .2 los regímenes de control por el Estado rector del puerto consideren la posibilidad de establecer un grupo técnico, en asociación con la OMI y los expertos pertinentes, al que se pueda encomendar la tarea de recopilar y detallar especialmente los requisitos de los usuarios, la armonización de los datos, incluida la exploración del
-

posible uso de un identificador único de inspección de los controles por el Estado rector del puesto para la base de datos global.

Apéndice 1

Mandato del Grupo mixto especial de trabajo FAO/OIT/OMI sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas

Antecedentes

1. Ha habido una relación de cooperación prolongada entre las secretarías de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI) en asuntos relacionados con el sector pesquero.
2. El establecimiento del Grupo especial de trabajo conjunto FAO/OMI sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas (Grupo mixto especial de trabajo) fue impulsado por una solicitud del Comité de Pesca de la FAO (COFI), en 1999, para que la Organización obtuviera asistencia de la OMI, en particular, con respecto a las preocupaciones generales sobre los cambios de pabellón y la pesca INDNR. También en 1999, la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible destacó la necesidad de que la FAO y la OMI cooperaran a fin de resolver los problemas relacionados con la pesca INDNR. La OMI y la FAO trabajaron conjuntamente para constituir el Grupo mixto especial de trabajo, cuya primera reunión se celebró en el año 2000.
3. La OIT asistió a las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo en los años 2000, 2007 y 2015 en calidad de observadora. A partir de 2019, fue admitida como tercera organización miembro del Grupo mixto especial de trabajo.

Objetivo

4. Las tres organizaciones miembros, a saber, la FAO, la OIT y la OMI, colaborarán con miras a coordinar los esfuerzos para abordar la pesca INDNR y cuestiones conexas. Esta labor colaborativa se llevará a cabo en el contexto del mandato de cada organización miembro: la FAO sobre pesca en general, la OIT sobre trabajo decente en el sector pesquero y la OMI en cuanto a seguridad marítima y protección del medio ambiente marino. El Grupo mixto especial de trabajo promoverá la cooperación mundial, regional y nacional sobre la pesca INDNR y asuntos conexas, en particular, entre las diversas autoridades nacionales y otros actores públicos involucrados.

Secretaría

5. Las organizaciones miembros constituirán una secretaría conjunta y determinarán un punto de contacto para cada organización miembro.
 6. La secretaría conjunta tendrá las funciones siguientes:
 1. coordinar la selección de miembros para las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo;
 2. decidir sobre la convocatoria de reuniones especiales y organizar la celebración de reuniones del Grupo mixto especial de trabajo, según corresponda;
-

3. prestar servicios al Grupo mixto especial de trabajo para facilitar la realización de sus funciones;
4. encargarse de elaborar proyectos de orden del día y la recepción, recopilación, distribución, presentación de documentos o publicación de presentaciones recibidas para las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo;
5. redactar el informe del Grupo mixto especial de trabajo, con inclusión de las recomendaciones, en cooperación con el presidente y los vicepresidentes, y su publicación, según corresponda;
6. asumir la responsabilidad de la coordinación del seguimiento de las recomendaciones del Grupo mixto especial de trabajo, sin obviar la coordinación de la cooperación técnica y el seguimiento de los planes de trabajo;
7. mantener contactos con los gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones pertinentes;
8. desempeñar cualesquiera otras funciones o responsabilidades que el Grupo mixto especial de trabajo le pueda encomendar.

Composición

7. El Grupo mixto especial de trabajo estará formado por un máximo de 12 miembros²³ designados por la FAO y un máximo de 12 miembros²⁴ designados por la OMI, así como por cuatro miembros, dos representantes de los empleadores y dos representantes de los trabajadores, designados por la OIT a través del Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores correspondiente del Consejo de Administración de la OIT.

8. Teniendo presente que uno de los objetivos principales del Grupo mixto especial de trabajo es sensibilizar en mayor medida y mejorar la cooperación entre las diversas autoridades vinculadas con la pesca y los asuntos relacionados con la gestión de la pesca en el plano nacional, cada Miembro de la FAO y la OMI procurará participar con representantes pesqueros, laborales y autoridades marítimas.

9. La FAO y la OMI nombrarán a sus miembros, teniendo debidamente en cuenta, en particular, la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los Estados Miembros desarrollados y en desarrollo.

10. Todos los miembros podrán presentar documentos de trabajo e información y podrán recibir asistencia por parte de expertos y asesores cuando sea necesario.

Funciones

11. Para cumplir con su objetivo, el Grupo mixto especial de trabajo debatirá, coordinará y, según corresponda, hará recomendaciones sobre la cooperación entre los Estados del pabellón, portuarios, ribereños, de mercado y los Estados proveedores de mano de obra, con respecto a:

1. la pesca INDNR;
2. la seguridad marítima;
3. el trabajo decente en el sector pesquero;

²³ A los efectos de este mandato, las referencias a "miembros" incluyen Estados Miembros, Miembros asociados y organizaciones regionales de integración económica.

²⁴ A los efectos de este mandato, las referencias a "miembros" incluyen Estados Miembros y Miembros asociados.

4. la protección del medio ambiente marino;
5. el desarrollo de la capacidad;
6. otros temas pertinentes.

12. El Grupo mixto especial de trabajo intercambiará información sobre desarrollos relevantes, propondrá planes de trabajo para períodos entre sesiones e iniciará y apoyará la coordinación y la cooperación de la FAO, la OIT y la OMI en el ámbito mundial, regional y nacional.

Presidente y Vicepresidentes

13. El Grupo mixto especial de trabajo elegirá entre los miembros un presidente y dos vicepresidentes para que las tres organizaciones miembros estén debidamente representadas. Estos cargos rotarán de una reunión a la siguiente.

14. El presidente tendrá las funciones siguientes:

- a) declarar la apertura y la clausura de cada reunión del Grupo mixto especial de trabajo;
- b) dirigir las deliberaciones, guiándose en la medida de lo posible por el orden de intervenciones siguiente (véase el párrafo 7): miembros; Estados Miembros de la FAO y la OMI que no estén designados como miembros; miembros de la secretaría de las Naciones Unidas y organismos especializados de las Naciones Unidas; organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales;
- c) plantear preguntas, sugerencias y conclusiones sobre las recomendaciones;
- d) decidir las cuestiones de procedimiento;
- e) controlar los procedimientos de la reunión;
- f) en cooperación con la secretaría conjunta, redactar los informes de las reuniones;
- g) en la medida de lo posible, contribuir a la consideración de los resultados del Grupo mixto especial de trabajo por parte de las organizaciones miembros;
- h) realizar cualquier otra función que pueda decidir el Grupo mixto especial de trabajo.

15. En ausencia del presidente, o a petición suya, será el vicepresidente primero quien se encargue de desempeñar sus funciones; en ausencia de este, lo hará el vicepresidente segundo.

Observadores

16. Los observadores que pueden participar en las reuniones del Grupo mixto especial de trabajo son: 1) todos los Estados Miembros de la FAO y la OMI que no sean seleccionados como miembros (véase el párrafo 7); 2) las Naciones Unidas y los organismos especializados de las Naciones Unidas; 3) las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales en calidad de observadoras en al menos una de las organizaciones miembros.

17. Los observadores están facultados para intervenir en las reuniones, siguiendo en la medida de lo posible el orden de las intervenciones establecido en el párrafo 14(b), y pueden presentar documentos de información, así como documentos de trabajo, sujeto al copatrocinio

de estos últimos por parte de al menos un miembro identificado en el párrafo 7 a la secretaría conjunta para su distribución al Grupo mixto especial de trabajo.

Recomendaciones

18. Los miembros del Grupo mixto especial de trabajo adoptarán las Recomendaciones por consenso.

Informes:

19. La secretaría conjunta preparará, en consulta con el presidente y los vicepresidentes, según corresponda, un breve informe en inglés centrado en las recomendaciones de la reunión, que se concluirá dentro de los 30 días posteriores a la reunión.

Medidas de seguimiento

20. La secretaría de cada organización miembro se asegurará de que las recomendaciones pertinentes para esa organización miembro concreta se presenten a los órganos apropiados dentro de la organización respectiva.

Reuniones

21. El Grupo mixto especial de trabajo procurará celebrar una reunión ordinaria cada cuatro años.

22. En general, las reuniones se llevarán a cabo en la sede de una de las organizaciones miembros, que se espera que sufrague los costos relacionados con la organización de la reunión. La hora y el lugar se notificarán de acuerdo con los procedimientos existentes de cada organización miembro.

23. La secretaría conjunta efectuará el registro de los participantes, en coordinación con la organización anfitriona.

24. Las organizaciones miembros pueden acordar invitar a expertos adicionales a las reuniones para cuestiones concretas.

Documentos

25. La secretaría conjunta y los miembros elaborarán los documentos de trabajo, según sea necesario. Los observadores podrán preparar y presentar documentos de trabajo de conformidad con el párrafo 17. En general, los documentos de trabajo se colocarán en los sitios web respectivos de las organizaciones miembros nueve semanas antes de las reuniones. Todos los participantes podrán preparar y presentar documentos informativos.

26. Las reuniones se celebrarán en inglés, y los documentos relacionados con la labor del Grupo mixto especial de trabajo se redactarán en el mismo idioma. Se utilizarían otros idiomas de las Naciones Unidas en función de la financiación disponible.

Gastos

27. En general, los participantes deberán sufragar sus propios gastos. Los recursos financieros necesarios pueden obtenerse mediante los mecanismos de financiación

pertinentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes de cada organización miembro.

Cooperación con las Naciones Unidas y los organismos especializados de las Naciones Unidas

28. La cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos especializados de las Naciones Unidas podrá solicitarse en determinados aspectos, dentro de sus ámbitos de competencia.

Apéndice 2

Estados que han depositado un instrumento para al menos uno de los tratados relacionados con la pesca (a 18/10/2023)	Protocolo SFV 1993	Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012	Convenio STCW-F 1995
Alemania	X	X	
Bélgica		X	X
Belice		X	
Bulgaria	X		
Canadá			X
Congo		X	X
Croacia	X	X	
Cuba	X		
Dinamarca	X	X	X
España	X	X	X
Federación de Rusia			X
Finlandia		X	
Francia	X	X	X
Gambia			X
Indonesia			X
Irlanda	X		
Islandia	X	X	X
Islas Cook		X	
Islas Feroe			X
Italia	X		
Japón		X	
Kenya		X	X
Kiribati	X		X
Letonia			X
Liberia	X		
Lituania	X		X
Marruecos			X
Mauritania			X
<u>Miembros Asociados</u>			
Namibia			X
Nauru			X
Noruega	X	X	X
Nueva Zelandia		X	X
Países Bajos (Reino de los)	X	X	X
Palau			X
Perú		X	

Estados que han depositado un instrumento para al menos uno de los tratados relacionados con la pesca (a 18/10/2023)	Protocolo SFV 1993	Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012	Convenio STCW-F 1995
Polonia			X
Portugal		X	X
República Árabe Siria			X
Rumania			X
Saint Kitts y Nevis	X	X	
San Marino			X
Santa Lucía			X
Santo Tomé y Príncipe			X
Sierra Leona			X
Sudáfrica		X	X
Suecia	X		
Túnez			X
Ucrania			X
Uganda			X
Uruguay			X
